

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>Postales</i> 6
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRANOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 18
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 33
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Mariano Lacy y Hernández.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en disponer que el Brigadier D. Gabriel Pellicer y Réus pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Estando próxima la venida á esta Corte de los Reyes de Portugal; S. M. el REY (Q. D. G.), deseando manifestar á sus Augustos huéspedes la satisfacción con que recibe su visita y el afecto que les profesa, y correspondiendo además á los deberes de la cortesía, se ha dignado disponer que la apertura de la Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, que debía tener lugar el día de mañana, se celebre durante la estancia en esta capital de SS. MM. Fidelísimas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REGLAMENTO**

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PUBLICAS EN LA ISLA DE CUBA (1).

**CAPÍTULO III.**

De las concesiones para ejecutar con subvención obras de cargo del Estado.

Art. 41. Cuando se trate de ejecutar una obra comprendida en los planos del Estado por el método de concesión á particulares ó Compañías y con subvención, en cualquiera de las formas previstas en el art. 73 de la Ley general de Obras públicas, se observará, respecto de los proyectos, lo preceptuado en los artículos del 20 al 25 de este reglamento.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Las informaciones de que trata dicho art. 24, se extenderán en este caso á la necesidad de la subvención y al importe de la misma.

El proyecto, con las tarifas propuestas para el uso y aprovechamiento de la obra, y las informaciones que hubieren recaído en el expediente, se pasará despues á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidiendo por último el Ministro de Ultramar sobre la aprobación del proyecto, y procediendo á redactar las bases para el otorgamiento de la concesión y para la percepción de los arbitrios designados en las tarifas, así como las condiciones particulares sobre los puntos que indica el art. 28 de este reglamento, acerca de todo lo cual deberá consignar su aceptación el peticionario.

De igual manera se fijará la clase de subvención, su entidad y los plazos y formas en que deberá entregarse al concesionario, con arreglo á lo que se determine, según la naturaleza de las obras, en las leyes especiales y reglamentos para su ejecución.

(Artículos 75, 76 y 77 de la ley.)

Art. 42. Convenidas y aceptadas recíprocamente las bases de la concesión, se procederá á la tasación del proyecto aprobado, la cual se hará en los mismos términos que se consignan en el art. 35 de este reglamento.

(Art. 77 de la ley.)

Art. 43. Con los datos á que se refieren los dos artículos anteriores, el Ministro de Ultramar presentará á las Cortes el proyecto de ley para el otorgamiento de la concesión.

Promulgada la ley se sacará la concesión á subasta por el término de tres meses. No podrán tomar parte en esta subasta los que no justifiquen haber hecho entrega del depósito del 1 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de las ofertas que presentaren. Servirá de base á la subasta el proyecto aprobado, versando aquella sobre rebajas en el importe de la subvención.

El acto se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y será declarado mejor postor el firmante de la proposición más ventajosa, levantándose acta, que se elevará á la aprobación del Ministro de Ultramar.

(Artículos 77, 78 y 79 de la ley.)

Art. 44. En el caso de proposiciones iguales respecto del tipo de subvención, se celebrará en el término de 10 días una nueva subasta por pliegos cerrados.

No podrán tomar parte en esta subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultasen iguales, á los que se retendrán los correspondientes depósitos. Esta segunda subasta deberá recaer sobre rebajas en el tipo de las tarifas del modo que se prefiere en el art. 35. Si en ella no se presentase pliego alguno, ó si volviese á resultar igualdad entre las proposiciones mejores, se procederá en el acto á una licitación abierta que deberá versar sobre rebaja en la duración de la concesión en los términos marcados en el art. 37. Si los proponentes no hicieren oferta alguna en esta licitación abierta, se declarará mejor postor al que hubiese sacado el número más bajo en el sorteo á que se refiere el art. 43 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 (1), sorteo que deberá hacerse ante el mismo Tribunal de la subasta á que se refiere el artículo anterior del presente reglamento.

(Art. 78 de la ley.)

Art. 45. Al peticionario cuyo proyecto hubiere servido de base al remate, en el caso de no haber sido declarado mejor postor, se le reserva el derecho de tanto, del que podrá hacer uso, declarándolo así en el acto de la subasta en términos iguales á los prevenidos en el art. 38 de este reglamento. En tal caso le será adjudicado el remate, y se le otorgará la concesión.

No haciendo uso de este derecho el peticionario, se adjudicará el remate y se otorgará la concesión al mejor postor; pero entonces éste estará obligado á abonar en el término de un mes al peticionario que presentó el proyecto aprobado la cantidad á que ascendiere la tasación practicada, al tenor de lo dispuesto en el art. 42.

(Art. 78 de la ley.)

Art. 46. Otorgada la concesión, el concesionario deberá entregar donde proceda la fianza correspondiente en garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Dicha fianza consistirá en este caso en una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que comprende el proyecto aprobado.

La fianza deberá consignarse en el término de 15 días, á contar desde el en que se dé conocimiento al interesado del otorgamiento de la concesión, á cuyo fin se le exigirá recibo que acredite la fecha en que llegue á sus manos el decreto correspondiente.

Si el concesionario dejase trascurrir el plazo fijado sin consignar la fianza se declarará sin efecto la adjudicación, sacándose nuevamente á remate la concesión por término de 40 días, y perdiendo el interesado el depósito del 1 por 100.

La fianza á que este artículo se refiere no será devuelta al concesionario hasta el día en que terminadas las obras y autorizada de aquél al efecto se entreguen al servicio público.

(Art. 80 de la ley.)

Art. 47. No podrán introducirse modificaciones en los proyectos aprobados para obras subvencionadas sino con los re-

(1) Véase el art. 43 de la Instrucción de 18 de Febrero de 1882, que se inserta en este volumen.

quisitos que marca el art. 82 de la ley general de Obras públicas, siendo las consecuencias de estas variaciones las que designa el art. 83 de la misma ley.

(Artículos 82 y 83 de la ley.)

Art. 48. La concesión de una obra subvencionada caducará siempre que se falte á las cláusulas estipuladas. La caducidad será en todo caso declarada por Real decreto, refrendado por el Ministro de Ultramar, y no se decretará sino previo expediente, en que deberá ser oído el interesado y en el que habrán de informar la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Consejo de Estado en pleno.

Toda caducidad lleva consigo la pérdida de la fianza prestada por el concesionario, al cual queda expedita la vía contenciosa para hacer las reclamaciones que crea oportunas, según lo prescrito en el art. 87 de la ley general de Obras públicas.

(Artículos 84 y 87 de la ley.)

Art. 49. En casos de fuerza mayor, podrá concederse por el Ministro de Ultramar prórroga para la terminación de las obras conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 85 de la ley. Para justificarla, será preciso seguir un expediente, al que servirá de base una reclamación del concesionario manifestando las causas en que funde su petición y concretando la duración de la prórroga.

Presentada en el Gobierno general de la isla la reclamación del concesionario, se remitirá á los Gobernadores de las provincias en que se encuentre ó deba encontrarse situada la obra con arreglo al proyecto.

Los Gobernadores abrirán una información, y en ella se oirá á las Diputaciones provinciales, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á los Ingenieros Jefes de las provincias ó de los servicios á que corresponda la obra.

Además serán oídos los funcionarios y Corporaciones que el Gobernador general estime oportuno designar según los casos.

Los informes recaerán sobre los extremos señalados por el concesionario en su reclamación y sobre los demás particulares que el Gobernador general estime relacionados con el caso; debiendo los Ingenieros Jefes además discutir y fijar si en su concepto el plazo de prórroga solicitado, dado el caso de que proceda, es suficiente ó excesivo para la terminación de las obras que aún quedan por ejecutar.

Los expedientes se remitirán por el Gobernador general con informe de la Inspección general de Obras públicas y con el suyo propio al Ministro de Ultramar, el que previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y del Consejo de Estado en pleno acordará sobre la prórroga solicitada.

En ningún caso podrá concederse prórroga por un número de años mayor que el que según lo estipulado en las primitivas condiciones de la concesión hubiere de mediar entre el principio y la terminación de los trabajos.

(Art. 85 de la ley.)

Art. 50. En caso de que se interrumpa la explotación de una obra subvencionada, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 86 de la ley general de Obras públicas.

(Art. 86 de la ley.)

Art. 51. Declarada la caducidad de una concesión, se procederá por los Ingenieros del Estado, á costa del concesionario, á la tasación de las obras ejecutadas según lo prevenido en el artículo 88 de la ley y en el 30 de este reglamento, referentes á concesiones no subvencionadas.

Formalizada y debidamente aprobada esta tasación, se celebrarán las subastas que se mencionan en los artículos 88 y 89 de la expresada ley general, sirviendo de base á ellas la tasación referida, y procediéndose en lo demás según lo prevenido en los artículos 90, 91 y 92 de la misma ley.

(Artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de la ley.)

Art. 52. Son aplicables al caso de petición de concesiones subvencionadas los artículos 32 y 33 de este reglamento sobre admisión de proyectos para una misma obra y elección por el Ministro de Ultramar del que mayores ventajas ofrezca. Lo es asimismo el 34 sobre aceptación por los peticionarios de las modificaciones que crea oportuno introducir la Superioridad en los proyectos ó bases de la concesión. En vista de todos estos trámites se declarará cual de los proyectos presentados es el que ha de servir de base para la subasta, entendiéndose siempre que en igualdad de todas las demás circunstancias, recaerá dicha declaración en favor del proyecto que fué presentado el primero.

(Art. 78 de la ley.)

Art. 53. Determinado el proyecto que haya de servir de base para la licitación pública, se procederá, respecto de él, como determinan los diversos artículos de este capítulo para el caso en que sólo hubiese un proyecto, y el firmante del elegido tendrá los derechos que se le reservan por el art. 45 de este reglamento.

(Art. 78 de la ley.)

Art. 54. Cuando por cuenta del Estado, y según lo previsto en el art. 26 de la ley general de Obras públicas, se hubiere ejecutado una obra para cuyo uso y aprovechamiento se hubiesen establecido arbitrios, la explotación se llevará á cabo por contrato, con arreglo á las prescripciones de este capítulo en cuanto sean aplicables á este caso.

Sin embargo, cuando previos los trámites preñados en el

citado artículo de la ley se declare la conveniencia de que la explotación se lleve a cabo por cuenta del Estado, dicha explotación se hará por administración y con arreglo á las instrucciones especiales que en cada caso se dictarán por el Ministro de Ultramar.

(Art. 26 de la ley.)

Art. 55. Además de la vigilancia que deberán ejercer los Ingenieros del Gobierno sobre la ejecución de las obras y su explotación, como se previene en el art. 40 de este reglamento respecto de obras no subvencionadas, corresponde á dichos funcionarios, en el caso de las comprendidas en este capítulo III, intervenir en cuanto se refiera á las condiciones con arreglo á las cuales debe el concesionario percibir la subvención para que en esta parte se cumplan también estrictamente las cláusulas estipuladas.

**TÍTULO II.**

**DE LAS OBRAS PROVINCIALES.**

**CAPÍTULO IV.**

*De los proyectos y de la ejecución de las obras por contratos ordinarios.*

Art. 56. Son de cargo de las provincias, con arreglo al artículo 5.º de la ley general y á las especiales de Obras públicas, los caminos y los puertos de sus respectivos territorios que sean de interés meramente provincial, y el saneamiento de lagunas y pantanos á que se refiere el párrafo tercero del expresado artículo de la ley.

Los planos de las obras que han de ser de cargo de las correspondientes Diputaciones se formarán según determinen los reglamentos para la ejecución de las leyes especiales de Obras públicas.

(Artículos 5, 9 y 33 de la ley.)

Art. 57. Formados por la Diputación de una provincia los planos de obras que deben correr á su cargo, serán remitidos al Ministerio de Ultramar por conducto del Gobierno general en su informe razonado. Su aprobación, si procede, se hará por Real decreto refrendado por el Ministerio de Ultramar.

(Art. 33 de la ley.)

Art. 58. Una vez aprobados los planos de las obras de una provincia no podrá alterarse en la ejecución de las mismas el orden de preferencia señalado en ellos, sino mediante una propuesta razonada de la Diputación que se someterá á informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados en las obras propuestas y al Ingeniero Jefe de la provincia.

El Gobernador elevará con su informe el expediente al Gobernador general, y éste con el suyo al Ministro de Ultramar, el que decidirá sobre la propuesta por medio de un Real decreto, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 33 de la ley.)

Art. 59. A la ejecución de toda obra comprendida en el plan de una provincia deberá preceder un acuerdo de la Diputación, la que en tal caso ordenará al Ingeniero ó Ayudante encargado de las obras provinciales que proceda al estudio del correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá ajustarse en su redacción á los formularios que rijan para los de las obras del Estado, y una vez terminado se pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia. Evacuado este informe, si fuese favorable, la Diputación podrá aprobar el proyecto, y en caso contrario adoptará las disposiciones oportunas para que se modifique con arreglo á las observaciones que hubiese hecho el Ingeniero.

Si la Diputación no se conformase con lo informado por el Ingeniero Jefe, remitirá el proyecto al Gobernador de la provincia para que lo eleve á la Superioridad, decidiendo en tal caso el Ministerio de Ultramar por medio de una Real orden, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

(Art. 45 de la ley.)

Art. 60. Decidida por la Diputación la ejecución de una de las obras comprendidas en el plan, y aprobado su proyecto en los términos señalados en los artículos anteriores, deberá incluirse en el presupuesto provincial el crédito correspondiente para su ejecución.

La obra podrá llevarse á cabo por Administración ó por contrata, lo cual decidirá la Diputación oído sobre este punto el dictamen del facultativo encargado de las obras provinciales.

(Artículos 35 y 38 de la ley.)

Art. 61. Si la obra se hubiese de ejecutar por Administración, será dirigida por los agentes facultativos de la Diputación, y con arreglo á las instrucciones que estos dictasen, con la aprobación de la Corporación provincial.

Si hubiera de hacerse por contrata, ésta no podrá llevarse á cabo sino mediante licitación pública y con arreglo en un todo á lo que acerca del mismo particular se prescribe para las obras de cargo del Estado en el cap. I de este reglamento.

(Artículos 38 y 39 de la ley.)

Art. 62. Cuando se trate de una obra que no esté contenida en ninguno de los planos de la provincia, y se creyese, sin embargo, necesario anteponer su ejecución á las de los mencionados planos, deberá preceder á todo trámite la declaración á que se refiere el párrafo segundo del art. 35 de la ley general de Obras públicas.

Para esta declaración deberá seguirse un expediente, que se incoará mediante propuesta de la Diputación provincial dirigida al Gobernador, á la cual deberá acompañarse el proyecto de la obra de que se trata. El Gobernador someterá esta propuesta á los mismos trámites á que se haya de sujetar la formación de los planos de las obras provinciales, elevando después el expediente con su propio informe al Ministro de Ultramar por conducto del Gobierno general.

El expediente pasará á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y por último, se resolverá por medio de un Real decreto acerca de la declaración solicitada.

La información de que se ha hecho mérito no será necesaria cuando se hubiese promulgado una ley autorizando la ejecución de la obra.

En el caso de que dicha obra por su naturaleza no correspondiera á las que según las leyes especiales han de constituir los planos de las provincias, después de hecha la información se presentará á las Cortes por el Ministro de Ultramar un proyecto de ley para que su ejecución sea autorizada por el poder legislativo.

(Art. 35 de la ley.)

Art. 63. A la ejecución de toda obra provincial que no se halle comprendida en los planos respectivos deberá preceder en todo caso la concesión de dominio público y la declaración de utilidad pública, con arreglo á lo que se previene en la ley general de Obras públicas, y según los trámites prescritos en el capítulo IV del presente reglamento. Se exceptúan los casos previstos en el artículo anterior, cuando la autorización hubiese sido ó fuese concedida por una ley.

(Art. 35 de la ley.)

Art. 64. Los trabajos de reparación y los de conservación de las obras provinciales se ejecutarán con arreglo á los créditos que precisamente deberán incluir en sus presupuestos las Diputaciones como obligatorios. Los facultativos encargados de obras provinciales deberán redactar los presupuestos de reparación, cuya aprobación deberá preceder siempre á la ejecución de las de esta clase, así como los anuales de conservación indispensables y suficientes para todas las existencias de carácter provincial que corran á cargo de las Diputaciones. Las cantidades calculadas por los funcionarios facultativos para dichos objetos se incluirán precisamente entre los gastos obligatorios.

(Artículos 14 y 41 de la ley.)

Art. 65. Cuando la obra que se trate de ejecutar pueda ser objeto de explotación retribuida, la Diputación deberá formar el plan de arbitrio que considere oportuno establecer para su uso y aprovechamiento, y lo remitirá al Gobernador de la provincia. Este lo elevará al Gobierno general con su propio informe, después de oír al Ingeniero Jefe de la provincia, y el Gobernador general, previo informe de la Inspección de Obras públicas, lo remitirá con el suyo al Ministro de Ultramar. La aprobación del establecimiento de arbitrios y de las instrucciones para su aplicación se hará por medio de un Real decreto expedido por el expresado Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

(Art. 37 de la ley.)

Art. 66. El nombramiento de facultativo ó facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, ó por lo menos de Ayudantes de obras públicas. En todo caso, tanto el sueldo como las indemnizaciones que hubieren de satisfacerse á los expresados funcionarios para gastos originados en el servicio se satisfarán de fondos provinciales.

(Art. 39 de la ley.)

Art. 67. Corresponde asimismo á la Diputación, en la forma que ésta tuviese por conveniente, la organización del personal subalterno de todas clases que haya de auxiliar al Jefe facultativo en el desempeño de su cargo, así como el nombramiento de este personal, todo ello á propuesta del expresado Jefe.

(Art. 39 de la ley.)

Art. 68. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que fueren nombrados por las Diputaciones para la dirección del servicio de obras provinciales conservarán todos los derechos reglamentarios que como individuos del Cuerpo les corresponden, de la misma manera que si estuviesen al servicio del Estado.

Análogos derechos disfrutará los Ayudantes de obras públicas que sean nombrados para los mismos cargos, y del mismo beneficio disfrutará los Sobrestantes del expresado ramo que formen parte del personal subalterno del servicio provincial.

(Art. 39 de la ley.)

Art. 69. Las obras públicas que ejecute por su cuenta una Diputación provincial estarán bajo la inspección del Ministerio de Ultramar y del Gobernador general en su parte técnica. Al efecto el Gobernador podrá disponer que sean visitadas durante su construcción por el Ingeniero Jefe de la provincia siempre que así lo considere oportuno.

Además de estas visitas extraordinarias, el Ingeniero Jefe deberá practicar anualmente otra ordinaria á todas las obras provinciales.

El Ingeniero dará cuenta del resultado de sus visitas al Gobernador de la provincia, y si notase falta en las obras lo pondrá en conocimiento del mismo.

El Gobernador en su vista dará sus órdenes á la Diputación para que disponga que se corrija. Si la Diputación se negase á hacerlo ó creyese del caso reclamar contra las providencias adoptadas por la Autoridad, se elevará el expediente al Ministro de Ultramar por conducto del Gobierno general para que decida la cuestión, oyendo previamente el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Los Ingenieros Jefes deberán además remitir á la Inspección general de Obras públicas de la isla copias de los partes que dieren á los Gobernadores, poniendo en conocimiento de dicho Centro todos los incidentes que ocurrieren en este servicio.

Los gastos de todas clases que causare la inspección de las obras provinciales serán de cargo de las Diputaciones respectivas.

(Art. 42 de la ley.)

Art. 70. Sin perjuicio de las visitas á que se refiere el artículo anterior, toda obra provincial deberá precisamente ser reconocida por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero del Estado que se designe al efecto, antes de entregarla al uso público y cuando la Diputación la dé por terminada.

Al efecto, así que crea llegado este caso, la Diputación lo pondrá en conocimiento del Gobernador, el cual dispondrá que el Ingeniero Jefe practique el reconocimiento. Dicho Ingeniero dará cuenta al Gobernador del resultado de su comisión, y si se encontraren defectos se procederá como en el caso del artículo anterior, suspendiéndose la entrega de la obra al servicio del público mientras no recaiga la autorización del Gobernador general ó del Ministro de Ultramar.

(Art. 42 de la ley.)

Art. 71. Las disposiciones de este capítulo son aplicables á las obras denominadas construcciones civiles, destinadas á servicios del Ministerio de Ultramar que corren á cargo de las provincias, sin más diferencia que las de entender en sus proyectos, dirección é inspección los Arquitectos á quienes corresponda, según lo prescrito en el art. 39 de la ley general.

(Art. 39 de la ley.)

(Se continuará.)

**CONSEJO DE ESTADO.**

**CÉDULA.**

En el día 13 de Abril de 1883, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que en grado de apelación pende ante el mismo entre partes, de la una la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, representada por el Licenciado D. Santos de Isasa, apelante, y de la otra Doña Cayetana Martínez, apelada, en rebeldía, sobre revocación ó subsistencia del acuerdo del Gobernador de esta provincia por el cual obliga á la Compañía apelante al pago de cierta cantidad por ocupación de terrenos; y resultando de las diligencias practicadas por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo que la mencionada Doña Cayetana Martínez, vecina

que fué del Escorial, ha fallecido hace años, é ignorándose quiénes puedan ser sus herederos y los domicilios que respectivamente ocupen, la Sección de lo Contencioso, en su virtud, dictó la siguiente providencia:

Sres. Presidente, Cárdenas.—Marqués de la Fuentasanta.—Martínez (D. Cándido).—El anterior despacho únese á los autos, y en vista del resultado de las diligencias practicadas hágase saber á los herederos de Doña Cayetana Martínez que dentro del término de 30 días acrediten haber apoderado Abogado del Consejo que les represente; en la inteligencia que de no verificarlo seguirán los autos su curso en rebeldía de los mismos, á cuyo fin librense los oportunos oficios al Director de la GACETA DE MADRID y al Gobernador de la provincia, para que ordenen la inserción de esta providencia en aquel periódico y en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, manifestándoles que remitan á este Cuerpo para unir á los autos un ejemplar del número en que se publique el anuncio.

Madrid 18 de Abril de 1883.—Antonio Alcántara.—P

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Sección de Armamentos.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.**

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Mahón:

«En el día de hoy sobre isla Boloma escampavía *Santiago* aprehendido 46 bultos tabaco y dos cajas cigarrillos al parecer de Argel, sin reos.»

Madrid 27 de Abril de 1883.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 1.º de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se entreguen por esta Caja los títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior correspondientes á las carpetas llamadas y no satisfechas:

Número 796, D. Rafael Franco.

Idem 1.921, D. Francisco Vázquez Rodríguez.

Idem 2.438, D. José García Cervino.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el 1.º de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se paguen por esta Caja á metálico las carpetas de conversión de Deuda amortizable al 2 por 100, números 2.556, 2.562, 2.595, 2.603 al 2.616 inclusive.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 21 del corriente.

Tipo medio fijado para esta subasta: 95 por 100.

**PROPOSICIONES PRESENTADAS.**

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José María Díaz.....	375	90
D. Nicomedes de la Quintana....	3.580'20	89'45
D. Lorenzo N. Celada.....	21.250	94'95
D. Manuel Bernárdo.....	37.500	95
D. Manuel Guardia.....	3.943	91'70
D. Julián Arana.....	13.497'67	89'74
D. Antonio Dendariena.....	5.545'50	89'74
El mismo.....	7.500	94'50
El mismo.....	7.500	93'50
D. Julián Alcalá y Pérez.....	1.482'41	89'90

**PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicomedes de la Quintana.....	3.580'20	89'45	3.202'48
D. Antonio Dendariena....	5.545'50	89'74	4.976'53
D. Julián Arana.....	13.497'67	89'74	12.112'80
D. Julián Alcalá y Pérez....	1.482'41	89'90	1.332'41
D. José María Díaz.....	375	90	337'50
D. Manuel Guardia.....	3.943'54	91'70	3.616'22
D. Antonio Dendariena....	7.500	93'50	7.012'50
El mismo.....	7.500	94'50	7.087'50
D. Lorenzo N. Celada (parte de 21.250 pesetas)...	17.141'49	94'95	16.275'56
	60.565'21		55.953'50

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Autorizada por Real orden fecha 4 del actual la subasta en pública licitación para contratar la admisión de 44.000 frascos de hierro dulce y hasta 2.000 más si fuesen necesarios, para el envase de azogue en las Minas de Almadén durante el año económico de 1883-84, esta Dirección general ha acordado tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 8 de Junio próximo.

mo, á las dos de la tarde, en el despacho de este Centro directivo, y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y en las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Barcelona, León, Oviedo, Málaga, Sevilla y Vizcaya, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las citadas dependencias durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 263.580 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 13.179 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 44.000 frascos de hierro dulce ó forjado, de calidad superior, y 2.000 más si fuesen necesarios, para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas, y..... céntimos por cada frasco.

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)  
Madrid 21 de Abril de 1883.—El Director general.—P. O., Jerónimo García Cabrero.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 1.º de Mayo próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que cobran por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5, de id. á id.

Monte pío civil, de la A á la L.

Día 7, de id. á id.

Monte pío civil, de la M á la Z.

Día 8, de id. á id.

Monte pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 9, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Días 10, 11 y 12 de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Altas, los días 10 y 12.

Retenciones, el día 12.

Madrid 30 de Abril de 1883.—Sandalio Granja.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Derecho político comparado vacante en la Universidad de la Habana.

El único opositor aspirante á la cátedra referida D. Ignacio Janmandreu y Puig se servirá concurrir el día 7 del próximo Mayo, á las cuatro de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con objeto de verificar el primer ejercicio; debiendo advertirsele que si no se presentare ni alegare justa causa por su ausencia, perderá todo derecho á actuar en dichas oposiciones, según previene el reglamento vigente.

Madrid 22 de Abril de 1883.—El Vocal Secretario, Doctor Antonio Rodríguez Fernández.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Almería, Lorca y Tupia.

Los señores opositores á las referidas cátedras D. León Vega, D. Herminio Fornes, D. Agustín Nofrarias, D. Eduardo Velasco y Goñi, D. Gabriel Torreiro, D. Luis Olavarieta, D. José Alonso Manjón, D. Francisco de P. Cacharrón, D. José Pinedo Lacair, D. Antonio Cebreros, D. Juan Antonio Pila, D. Maximiano Regil, D. Julio de Bascarán y D. Juan Llopis se serviran presentarse el día 14 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, donde tendrá lugar el sorteo de trincas; advirtiéndose que, conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 28 de Abril de 1883.—El Presidente del Tribunal, Francisco Coello.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGNITH.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.				
Álava.....	23.72	15.92	18.10	49.52	1	0.72	1.22	0.41	0.89	1.24	1.62	0.05	0.04	
Albacete.....	26.04	14.57	18.10	46.06	0.81	0.50	0.88	0.20	0.60	1.26	1.80	0.04	0.04	
Alicante.....	27.53	13.64	18.68	46.74	0.78	0.58	1.09	0.32	0.94	1.67	1.72	0.06	0.04	
Almería.....	28.85	13.75	21.41	49.12	0.46	0.47	0.84	0.40	0.83	1.41	1.80	0.06	0.06	
Ávila.....	24.34	15.81	15.77	47.19	0.60	0.62	1.03	0.41	0.74	1.04	1.24	0.05	0.05	
Badajoz.....	27.13	17.59	18.93	48.05	0.48	0.67	0.81	0.43	0.99	1.05	2.55	1.39	0.06	0.05
Barcelona.....	27.06	14.30	18.58	48.05	0.49	0.60	1.18	0.24	0.90	1.71	1.57	1.92	0.09	0.08
Burgos.....	21.50	13.53	14.08	46.52	0.75	0.65	1.09	0.30	0.69	1.20	1.15	1.59	0.05	0.04
Cáceres.....	25.94	16.37	18.61	48.24	0.53	0.72	1.09	0.39	0.87	0.85	0.98	1.97	0.09	0.07
Cádiz.....	32.27	17	14.75	44.75	0.87	0.65	0.89	0.65	1.37	1.61	2.66	2.37	0.10	0.08
Castellón de la Plana.....	23.47	12.73	14.66	44.75	0.44	0.45	0.98	0.27	0.73	1.48	2.30	1.83	0.07	0.05
Ciudad Real.....	27.74	15.41	20.02	42.07	0.66	0.55	0.77	0.22	0.78	1.26	2.75	2.44	0.09	0.09
Córdoba.....	30.55	16.33	15.12	41.66	0.49	0.63	0.63	0.45	0.85	1.29	1.41	2.16	0.08	0.07
Coruña.....	30.63	19.20	19.64	41.34	1.15	0.60	1.27	0.61	0.80	1.26	0.99	1.91	0.09	0.09
Cuenca.....	27.50	18.61	19.65	41.34	0.94	0.60	0.99	0.26	0.58	1.35	2.65	2.65	0.05	0.05
Gerona.....	25.17	14.75	14.75	49.07	0.53	0.60	0.96	0.37	0.86	1.62	0.89	1.75	0.08	0.04
Granada.....	30.64	17.37	22.81	23.74	0.53	0.53	0.85	0.39	0.39	1.26	2.72	2.15	0.08	0.07
Guadalajara.....	24.40	16.08	16.15	41.34	0.70	0.58	0.99	0.31	0.71	1.38	1.92	2.22	0.05	0.05
Guipúzcoa.....	25.67	14.75	19	49.12	1.17	0.60	1.29	0.80	1.35	1.87	1.31	1.86	0.08	0.10
Huelva.....	34.58	17.05	19	23.55	0.55	0.58	0.89	0.38	1.33	1.43	1.68	2.17	0.07	0.07
Huesca.....	26.34	16.13	17.59	46.31	1.29	0.67	0.93	0.29	0.57	1.68	1.24	1.93	0.06	0.05
Jaén.....	30.56	17.87	21.61	46.52	0.50	0.50	0.65	0.33	0.87	1.50	1.55	2.67	0.05	0.05
León.....	22.34	15.02	15.10	41.06	0.63	0.72	1.06	0.46	0.92	0.96	0.94	2.21	0.06	0.06
Lérida.....	27.21	15.18	19.26	48.66	1.03	0.72	1.32	0.26	0.76	1.54	1.33	1.33	0.14	0.15
Logroño.....	24.53	15.11	17.17	46.57	1.03	0.63	1.03	0.23	0.55	1.50	1.55	1.30	0.06	0.05
Lugo.....	26.04	16.98	19.59	20.66	0.99	0.65	1.25	0.53	0.88	0.66	0.89	1.69	0.09	0.08
Madrid.....	26.64	16.45	17.01	41.34	0.74	0.60	0.97	0.33	0.88	1.39	1.44	2.06	0.08	0.08
Málaga.....	31.61	17.14	19	24.25	0.48	0.54	0.87	0.43	1.05	1.19	1.92	2.08	0.12	0.11
Murcia.....	27.76	13.61	19	49.26	0.59	0.49	0.89	0.42	0.91	1.04	1.95	2.65	0.04	0.05
Navarra.....	25.83	16.57	15.08	47.53	0.84	0.64	1.17	0.31	0.76	1.32	1.58	1.83	0.06	0.06
Orense.....	24.43	16.09	17	47.87	0.79	0.71	1.23	0.44	0.87	0.63	0.92	1.97	0.06	0.06
Oviedo.....	29.22	20.25	19.66	20.09	1.12	0.72	1.34	1.07	1.13	1.22	1.25	2.28	0.10	0.11
Palencia.....	21.75	13.62	14.83	46.87	0.89	0.57	1.04	0.31	0.77	0.97	1.93	2.03	0.03	0.02
Pontevedra.....	29.31	20.33	19.43	46.87	0.89	0.70	1.21	0.43	0.70	0.71	0.97	1.76	0.13	0.17
Salamanca.....	20.44	12.94	13.14	41.34	0.57	0.57	1.13	0.29	0.80	0.99	1.11	1.86	0.04	0.04
Santander.....	27.06	17.33	18.46	49.33	1.05	0.67	1.30	0.48	0.84	1.24	1.17	2.05	0.10	0.07
Segovia.....	20.87	12.99	13.03	41.34	1.37	0.65	1.03	0.38	0.49	1.15	1.23	1.57	0.04	0.05
Sevilla.....	30.60	15.25	20	23.45	0.55	0.54	0.65	0.49	0.75	1.49	1.67	2.57	0.08	0.07
Soria.....	22.43	15.41	13.96	41.34	0.98	0.64	1.18	0.39	0.79	1.32	1.44	2.08	0.06	0.06
Tarragona.....	25.02	13.93	13	41.62	0.49	0.63	1	0.39	0.70	1.79	1.42	1.94	0.10	0.08
Teruel.....	24.28	15.94	17.36	44.83	1.03	0.57	1.02	0.27	0.60	1.70	1.74	1.74	0.04	0.04
Toledo.....	26.13	14.84	18.02	41.34	0.73	0.58	0.90	0.25	0.33	1.18	1.41	2.10	0.06	0.06
Valencia.....	27.92	12.93	19.10	46.31	0.94	0.53	1.09	0.25	0.79	1.50	1.44	1.79	0.06	0.06
Valladolid.....	22.15	14.32	14.38	41.34	0.76	0.63	1.04	0.30	0.63	0.78	1.13	1.88	0.03	0.04
Vizcaya.....	26.78	15.18	18.80	49.31	0.73	0.60	1.23	0.71	1.35	1.12	1.11	1.72	0.07	0.09
Zamora.....	24.28	14.53	14.31	41.34	0.63	0.62	1.10	0.23	0.56	0.87	1.02	2.13	0.05	0.05
Zaragoza.....	25.08	16.44	16.72	46.32	1.14	0.57	0.96	0.27	0.65	1.75	1.27	2.08	0.07	0.07
Islas Baleares.....	26.38	13.80	19	20.28	0.65	0.52	1.09	0.39	0.76	1.43	1.64	1.67	0.05	0.05
Precio medio en toda España.....	26.41	15.64	17.41	49.21	0.78	0.61	1.04	0.37	0.84	1.29	1.48	1.98	0.07	0.06

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	40	Moguer.....	Huelva.
{ Idem mínimo.....	16.62	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA..... { Precio máximo.....	30	Cañete.....	Cuenca.
{ Idem mínimo.....	8.40	Sorbas.....	Almería.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 31 de Marzo de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			4.214.473'93	4.020.471'75
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.089.537'97		71.226'44
	Idem de tres á seis id.....	915.908'86		40.841
	Idem á más tiempo.....	4.208.913'73		"
Otros créditos.....	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	8.484.360'56		32.067'44
				39.008
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700		"
	Comisionados.....	274.791'48		"
	Sucursales.....	295.997'46		26.535'31
	Créditos vencidos.....	446.254'42		2.693.670'34
	Empréstito de 25 millones.....	77.823'04		"
Recaudadores de Contribuciones.....			5.432.565'80	2.720.205'65
Recaudación de Contribuciones.....			646.497'62	44.231.550'75
Propiedades.....			32.508'01	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88		4.545'90
	Generales.....	54.087'21		4.095'54
			95.511'09	8.641'44
			48.437.591'01	51.101.945'03
PASIVO.				
Capital.....			3.000.000	
Fondo de reserva.....			109.425'77	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.307.223'78		4.158.987'54
	Depósitos sin interés.....	233.383'38		495.809'03
	Dividendos atrasados.....	27.245		27.890'65
	Idem corriente.....	29.580		"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			7.627.417'46	4.682.687'23
Otras obligaciones.....	Corresponsales.....	9.511'03		51.336
	Cuentas varias.....	426.144'52		395.023'46
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	517.294'20		"
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de contribuciones.....			652.949'80	446.384'46
Sanearamiento de créditos vencidos.....			554.342'64	"
Intereses por cobrar.....			8.268'02	1.738.854'95
Ganancias y pérdidas.....			4.351.333'65	"
			433.813'97	2.467'65
			48.437.591'01	51.101.945'03

Havana 31 de Marzo de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 31 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Fondón la subasta para la enajenación de 2.000 quintales métricos de espartos de sus montes, con arreglo á las condiciones aprobadas, y bajo el tipo de tasación de 40.000 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento.

Almería 24 de Abril de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

D. Eduardo González Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde, se celebrará en este Gobierno y en el Ayuntamiento de Hércules-Overa la subasta para la enajenación de 4.000 quintales métricos de espartos de sus montes, con arreglo á las condiciones aprobadas, y bajo el tipo de tasación de 46.000 pesetas por cada uno de los tres años que comprende el aprovechamiento.

Almería 24 de Abril de 1883.—El Gobernador, Eduardo González.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José de Pablo y Muñoz, Fiscal especial en un expediente de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo por nombramiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el de referencia al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados en la noche del día 3 de Junio de 1881 con motivo del incendio ocurrido en la casa núm. 3 de la Plaza de Santo Domingo de esta Corte, en virtud del que se sigue juicio contradictorio para averiguar la parte que tomó en los auxilios prestados á varias personas D. Manuel Maján y Cuesta, vecino de esta villa, por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de aquella Orden, tengan que declarar en pro ó en contra de los servicios prestados por el indicado Maján; abriendo al efecto un plazo de 30 días desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentarse en esta Fiscalía, que se halla constituida en la costanilla de los Angeles, número 1, principal.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 23 de Abril de 1883.—El Fiscal, José de Pablo.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Carrión.

## Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 17 del corriente anunciar segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, para contratar por un año el suministro de frascos de vidrio que necesiten

los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de 75 céntimos de peseta el kilogramo, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 12 de Marzo último, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 300 pesetas 50 céntimos, y la definitiva será el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.  
Madrid 26 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Hernández Prieta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y objetos de vidrio que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 9.347 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación ha acordado en sesión de 17 del corriente anunciar por segunda vez en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, para contratar por un año el suministro de leche de cabras que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 75 céntimos de peseta el litro, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Marzo último, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no feriados hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 757 pesetas, y la definitiva será el 10 por 100 del importe de una anualidad al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.  
Madrid 26 de Abril de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Hernández Prieta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de cabras que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 20.200 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 4 de Mayo próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 7 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 30 de Abril de 1883.—Jovito Riestra.

## Administración del Correo Central.

día 30.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 642 Antonio Fernández.—Nola.  
643 Adela Abul.—Segovia.  
644 Bartolomé Martínez.—Iniesta.  
645 Carmen Soriano.—Teruel.  
646 Carmen S. Arribas.—Guadalajara.  
647 Domingo Montes.—Santa Pola.  
648 Director de la Compañía Franco-española.—Barcelona.  
649 Dionisio Sola.—Yécora.  
650 Edilberto de Pantoja.—San Bartolomé de las Abiertas.  
651 Eugenio Marcos.—Guanabacoa.  
652 Emilio Casal.—Barcelona.  
653 Florencio Gallego.—Parla.  
654 Federico Valdés.—El Pardo.  
655 Juan Díaz.—Gijón.  
656 José Molino.—Pozuelo del Rey.  
657 Juan de la Roca.—Sevilla.  
658 José Márquez.—Málaga.  
659 Josefa Peñáz.—Idem.  
660 María Zúñiga.—Sigüenza.  
661 María Aycardo.—Murcia.  
662 Manuel Sánchez.—Santa Eufemia.  
663 Pedro Gutiérrez.—Colmenar Viejo.  
664 Paula J. Díaz.—Cartagena.  
665 Santiago Boti.—Ventas del Espíritu Santo.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Gemino Martínez Hubert, Delegado de Hacienda de esta provincia.  
Hago saber que con fecha 27 de Julio se constituyó en esta Caja sucursal por D. Gregorio Caja Martínez, para responder D. Gregorio Romo del cargo de Guarda-almacén de efectos estancados de esta provincia y á disposición de la Dirección general de Rentas, un depósito necesario, bajo los números 761 de entrada y 459 de registro, importante 12.500 pesetas en metálico; y habiendo sufrido extravío el resguardo del mencionado depósito, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874 respectivo á las operaciones de la Caja de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado

se sirva presentarlo en esta Delegación; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento, expidiéndose un segundo al interesado.

Granada 24 de Abril de 1883.—Gemino Martínez Hubert.  
X—1517

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

día 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Menjíbar.....	Dolores Rodríguez.	Mesón Paredes, 7, segundo.
Tortosa.....	Belo y Compañía...	Mesón Paredes, 77.
Barcelona.....	Carrascoso.....	Batallón escribientes.
Valencia.....	Araujo.....	Oriente, 10.
Jerez.....	Eduardo del Riego.	Princesa, 6.
Barcelona.....	Obras públicas....	Atocha.
Valladolid.....	Pepe González....	Lavapiés, 8.
Badajoz.....	Jesús Jiménez....	Arganzuela, 36.
Pontemorianano....	María Domenici, signor San Miguel..	Ventura Rodríguez.
Rivadavia.....	Jesús Bermúdez....	Santa Isabel, 15.
Toledo.....	Manuel Fernández.	San Bernardo, 60.
Óviedo.....	Francisco García...	Lavapiés, 34.
Rozas.....	Eunola.....	Ballesta.
Veredas.....	Blanco.....	Sin señas.
Ponferrada.....	Antonio Bonet....	Turco, 13, bajo.
Salamanca.....	Felipe López.....	Caballero Gracia, 4.

Madrid 30 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Latorre.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Madrid.**

D. José Abascal y Carredano, Alcalde, Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa.

Una de las más constantes, molestas é inexplicables costumbres que existen en esta villa es la que se conoce vulgarmente con la frase de *pedir para la Cruz de Mayo*. Multitud de niños de uno y otro sexo, hijos en su mayor parte de familias acomodadas, tomando por teatro de sus entretenimientos las calles ó barrios donde aquellas viven, asaltan con insistente tenacidad á todo transeunte molestándole con aquel pretexto; y si la mendicidad cuando por necesidad se ejerce es perseguida y relativamente castigada por las Ordenanzas municipales, cuando se practica por costumbre, por vicio ó por capricho, mayor deber es en la Autoridad el evitarlo.

Con el fin, pues, de hacer que desaparezca desde el presente año tan absurdo hábito, he acordado, en virtud de las facultades que me concede el caso 5.º del art. 114 de la ley Municipal, dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Se declaran en toda su fuerza y vigor los bandos publicados por esta Alcaldía respecto á la mendicidad.
- 2.º Queda terminantemente prohibido pedir limosna en la vía pública con ocasión de la *Cruz de Mayo*.
- 3.º Las personas que contravinieren á la anterior disposición serán consideradas como mendigos y conducidas por consiguiente á los Asilos de San Bernardino.
- 4.º Las que se encontraren en este caso y tuviesen padres, madres ó tutores, serán entregadas á estos, previa la identificación de su persona y justificaciones verbales que se estimen necesarias, abonando el importe de las estancias que causen los detenidos, más una multa que no bajará de 5 pesetas ni excederá de 50.

El cuerpo de Policía urbana y todos los demás dependientes municipales quedan encargados del exacto cumplimiento de este bando.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—José Abascal.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Hernando Latorre, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar á su hijo Miguel de los Santos Hernando y Cristóbal el consejo que previene la ley vigente para el matrimonio que pretende contraer con Laura González; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Abril de 1883.—Romualdo de Brea.

**Juzgados militares.**

ALCALÁ DE HENARES.

D. Joaquín Ramos Masnata, Teniente Coronel graduado, Capitán Ayudante del octavo regimiento montado de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria que de orden superior sigo contra el artillero de la cuarta batería de este regimiento Luis Martínez García por el delito de desertión, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del citado cuerpo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le tratará como rebelde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Abril de 1883.—Joaquín Ramos.

BADAJOZ.

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Covadonga, núm. 41.

Habiéndose ausentado de Badajoz, punto donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Juan Vazcones Iglesias, natural de San Martín de Trebejo, provincia de Cáceres, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Badajoz 18 de Abril de 1883.—Eusebio Gonzalo.

CARRACA.

D. Francisco de Asís Gómez Aguado, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta *Consuelo* en el mes de Diciembre próximo pasado en Montevideo el marinero de primera clase Manuel Franco Soto, á quien estoy procesando por desertión;

Y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero de primera clase Manuel Franco Soto, señalándole para presentarse la dicha corbeta *Consuelo*, surta en el Caño de la Carraca, dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada. Carraca 19 de Abril de 1883.—Francisco de Asís Gómez Aguado.—Por su mandato, Antonio Carmona.

D. Francisco de Asís Gómez Aguado, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta de guerra *Consuelo* en el mes de Diciembre próximo pasado en Montevideo el marinero de primera clase Juan Llinas Rabau, á quien estoy procesando por desertión;

Y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero de primera clase Juan Llinas Rabau, señalándole para presentarse la dicha corbeta *Consuelo*, surta en el Caño de la Carraca, dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada. Carraca 19 de Abril de 1883.—Francisco de A. Gómez Aguado.—Por su mandato, Antonio Carmona.

D. Francisco de Asís Gómez Aguado, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta de guerra *Consuelo* en el mes de Diciembre próximo pasado en Montevideo el marinero de primera clase Francisco Burgada y Burgada, á quien estoy procesando por desertión;

Y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero de primera clase Francisco Burgada y Burgada, señalándole para presentarse la dicha corbeta *Consuelo*, surta en el Caño de la Carraca, dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada. Carraca 19 de Abril de 1883.—Francisco de A. Gómez Aguado.—Por su mandato, Antonio Carmona.

D. Francisco de Asís Gómez Aguado, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta de guerra *Consuelo* en el mes de Diciembre próximo pasado en Montevideo el marinero de primera clase José Sanvicen Liadó, á quien estoy procesando por desertión;

Y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero de primera clase José Sanvicen Liadó, señalándole para presentarse la dicha corbeta *Consuelo*, surta en el Caño de la Carraca, dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada. Carraca 19 de Abril de 1883.—Francisco de Asís Gómez Aguado.—Por su mandato, Antonio Carmona.

D. Francisco de Asís Gómez Aguado, Alférez de navío de la Armada.

Habiéndose ausentado de la corbeta de guerra *Consuelo* en el mes de Diciembre próximo pasado en Montevideo el marinero de primera clase Estéban Terradas Pargas, á quien estoy procesando por desertión;

Y usando de las facultades que S. M. tiene concedidas por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al marinero de primera clase Estéban Terradas Pargas, señalándole para presentarse la dicha corbeta *Consuelo*, surta en el Caño de la Carraca dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada. Carraca 19 de Abril de 1883.—Francisco de Asís Gómez Aguado.—Por su mandato, Antonio Carmona.

D. Felipe de Ariño Michilena, Teniente de navío de la Armada, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Hallándome sumariando por el delito de desertor al marinero de segunda clase, de la dotación de la fragata *Lealtad*, Angel Ferreiro García, hijo de José y Josefa, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, soltero;

Y usando de las facultades que S. M. concede en estos casos á los Oficiales de su Ejército y Armada, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo Angel Ferreiro García para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de Marinería de este establecimiento; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 21 de Abril de 1883.—El Teniente de navío, Fiscal, Felipe de Ariño.

D. Manuel González y Gutiérrez, Teniente de infantería de Marina, Comandante de la guarnición de la fragata *Villa de Madrid* y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el fogonero de primera clase de la dotación de este buque José Rodríguez Pro por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido fogonero para que en el término de 30 días comparezca en el buque de su destino ó Mayoría general del Departamento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el perjuicio correspondiente.

A bordo de la expresada. Caño de la Carraca 23 de Abril de 1883.—Manuel González.

Habiéndose ausentado de este buque el miércoles 21 del pasado mes el marinero de segunda Francisco Aguirre Ortiz á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Francisco Aguirre Ortiz, señalándole este buque, donde debe presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá causa juzgándole en rebeldía.

A bordo, Caño de la Carraca 23 de Abril de 1883.—Francisco Guerrero.—Por su mandato, Pedro Márquez, Escribano de la sumaria.

D. Francisco Navarro y Montero, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Depósito de este Arsenal el marinero Juan Arquimbán Torres, con cuatro meses de licencia para Mahón, concedida por la Superioridad de este Departamento en 27 de Julio de 1882, la cual terminó en 27 de Noviembre del mismo, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación, por lo que le estoy sumariando por exceso de licencia;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Juan Arquimbán Torres, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

Carraca 24 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Navarro y Montero.

CEUTA.

D. Antonio Ferrer de Couto, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al soldado de la quinta compañía del primer batallón José Salas Sánchez, concediéndole 10 días de término para su presentación á la Autoridad más inmediata del punto donde resida para ésta hacerlo constar á la superior del distrito; dicho individuo se encuentra con licencia ilimitada en Sevilla, teniendo fijada su residencia en dicha capital; empezándose á contar la fecha que se cita desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 18 de Abril de 1883.—Antonio Ferrer de Couto.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel para instruir sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de la quinta compañía del expresado batallón Lázaro Cabezas Romero, acusado del delito de desertión, por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á

pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, verificando su presentación á la Autoridad militar más próxima al punto en donde se encontrase, debiendo efectuarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 19 de Abril de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. Juan Guijarro Rincón, Alférez abanderado del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Francisco Trujillano García.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Arcos ni otra Autoridad, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 el soldado Francisco Trujillano García del segundo batallón de este regimiento con licencia ilimitada en Benaocaz (Cádiz), á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado para que se presente á la Autoridad militar de Sevilla ó punto donde se encuentre dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 20 de Abril de 1883.—Juan Guijarro.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Algodonales, provincia de Cádiz, Cristóbal Martínez Galván, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Rebollín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 20 de Abril de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

#### DURANGO.

D. Pedro Abad Hueso, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado á la revista del año último, según está prevenido, el soldado del expresado batallón y regimiento Francisco Conesa Cruceña, que se encontraba en situación de licencia ilimitada en el pueblo de Remesar (Pontevedra), á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta villa, donde se encuentra alojado su regimiento, debiendo presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 20 de Abril de 1883.—Pedro Abad Hueso.

#### EZCARAY.

D. Tomás Urabayén y López de Araujo, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

No habiéndose presentado en el segundo batallón de este regimiento desde la revista de Julio de 1879 en que fué destinado, procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Ramón Ferrás y Ferrás, natural y vecindado en Berga, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el regimiento en este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ezcaray 17 de Abril de 1883.—Tomás Urabayén.

#### LEON.

D. Rafael Elvira Prida, Alférez, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sopena, Ayuntamiento de La Vecilla, en esta provincia de León, el soldado de este batallón en situación de reserva Antonio González y González, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por no haber verificado su presentación á la revista anual en el mes de Octubre último, prevenida en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército; y

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza,

donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

León 20 de Abril de 1883.—Rafael Elvira Prida.

#### MADRID.

D. Luis Alvarez Rivas, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Pantaleón Santa María Expósito, por resultar con débito en su ajuste al regreso de Ultramar, y no incorporarse á su debido tiempo al regimiento, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención de este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Madrid á los 22 días del mes de Abril de 1883.—Luis Alvarez y Rivas.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. José Mira Lesmes, se le cita por el presente para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, número 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 22 de Abril de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito y llamo al soldado licenciado del Ejército de Cuba Alfonso Fulgencio Martínez, que parece regresó en 1879, y cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Fuencarral, 59, segundo izquierda; y de no poderlo verificar manifieste por escrito su residencia con el fin de diligenciar en el interrogatorio precedente de la Habana.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1883.—Eduardo Muñoz.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte D. Francisco de la Riestra y su esposa Doña Tomasa Gómez, por el presente se les cita para que en el término de ocho días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Buen Suceso, núm. 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles, con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 22 de Abril de 1883.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

D. Antonio María de Meñaca y Tundidor, Teniente del batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Habiéndose ausentado de esta capital el cabo segundo de la sexta sección del expresado batallón Carlos Sánchez Torner, natural de Valencia, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de este batallón, sito en el Ministerio de la Guerra, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 23 de Abril de 1883.—Antonio de Meñaca.

#### MÁLAGA.

D. Francisco González de Quevedo y Rizo de Mora, Capitán de navío de la Armada Nacional y Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo por término de 30 días á los procesados José de Lima y herederos de Miguel Fontán, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á esta Comandancia de Marina para notificarles la sentencia dictada en causa que se les seguía por muerte al piloto anglo-americano J. Malla; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 20 de Abril de 1883.—Francisco González de Quevedo.—José González R. Asilla, Secretario.

#### VII EDO.

D. Manuel Otúñol y Aparicio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal del Gobierno militar de esta provincia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto destinado al Ejército de Cuba Manuel Martínez Cornejo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Otúñol.

D. Manuel Otúñol y Aparicio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Fiscal del Gobierno militar de esta provincia (Oviedo).

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto destinado al Ejército de Cuba Nicanor Saavedra Pombo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Otúñol.

#### PAMPLONA.

D. Teodoro Iraola Antoñano, Teniente graduado, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con aprobación superior por el primer Jefe de su cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la quinta compañía del propio batallón Antonio Guillén Fregenal por el delito de no haber verificado su incorporación á banderas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de la ciudadela de esta plaza, que ocupa el cuerpo, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial que se publique en la capital de Granada.

Dado en Pamplona á 18 de Abril de 1883.—Teodoro Iraola.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Francisco Gavilá y Gavilá, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual, ante el Jefe del batallón de depósito de Monforte el soldado de este regimiento Pedro Rodríguez Inoñito, al que pertenece en concepto de agregado, hallándose en situación de licencia ilimitada, y al que estoy sumariando por el expresado delito é ignorarse su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole las oficinas del citado depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 20 de Abril de 1883.—Francisco Gavilá.

#### SARRIÁ.

D. Vicente Castro Somoza, Teniente del batallón depósito de Sarriá, núm. 68.

Hallándose sumariando al recluta disponible de dicho batallón José Díaz y Díaz, natural de Santa María de Sarriá, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, por el delito de presunto desertor, motivado á su ausencia desde la villa y Corte de Madrid, al causar baja en aquella Caja en 4 de Mayo del año anterior, por pase á dicha situación al de depósito de Monforte, y por último á éste de Sarriá, al que no verificó su presentación personal en la revista otoñal;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del cuerpo en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el sumario y se sentenciará en rebeldía.

Sarriá 8 de Abril de 1883.—Vicente Castro.

#### ZARAGOZA.

D. Florencio Nogués Lamata, Teniente graduado, Alférez del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal nombrado por la Superioridad para instruir sumaria por desertión contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Luis Arias Pita, el cual hallándose con licencia ilimitada en Madrid ha desaparecido ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo al referido soldado en el término de 30 días, á contar desde la fecha, para que se presente en la guardia de prevención del regimiento, sito en el cuartel de Santa Engracia para dar sus descargos; pues de no hacerlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

Zaragoza 17 de Abril de 1883.—El Alférez, Fiscal, Florencio Nogués.

D. Manuel Jaén y Alonso, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de la quinta compañía de este batallón Matías Berdasco Castro, que se hallaba en situación de licencia ilimitada en Madrid, y pertenecía al batallón depósito de dicha capital, núm. 2, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse

sentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse, en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Abril de 1883.—El Fiscal, Manuel Jaén.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANTEQUERA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad dictada en este día, se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno y García, de 26 años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de la ciudad de Granada, que tuvo su domicilio en la calle de la Fábrica Vieja, núm. 13, ignorándose el que tenga en la actualidad, para que en término de 40 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de la fecha á hacer uso de su derecho en la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de un billete de Banco; en la inteligencia que si no lo verifica dentro del plazo fijado que empezará á contarse desde el día de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la referida ciudad de Granada y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 20 de Marzo de 1883.—El actuario, Eusebio Huéllamos.

##### ARANDA DE DUERO.

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceto de la Hoz Vega, alias Cojo, natural de esta villa, de 34 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. León Díez Alvarez, á fin de hacerle saber un auto dictado en el sumario que contra el mismo y sus hermanos Esteban de la Hoz y esposa de éste Petra Delgado, se ha instruido por el delito de robo de dinero y efectos al pastor de esta villa Antonino González, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del indicado Aniceto, cuyas señas personales son como á continuación se expresan.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Marzo de 1883.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., León Díez.

##### Señas personales del Aniceto.

Estatura mediana, barba poblada, bizco del ojo derecho, color moreno, pelo negro, ojos castaños, es cojo por tener la pierna derecha más corta que la izquierda, y viste elástico de lana blanco, chaleco de corte á cuadros pequeños encarnados y azules, faja negra, pantalón de corte oscuro, albarcas, con medias negras de lana, y á la cabeza pañuelo encarnado con cenefa á ramos negros, todo en mal uso.

##### ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los vecinos de la villa de Bornos Alonso Soto, Antonio Casalla, alias Penita, Francisco Gutiérrez Domínguez, Francisco Soto, Luis Moya y el conocido por José el Seneto el Chico, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para evacuar cierta diligencia acordada en causa que en el mismo y por la presencia del que refrenda se sigue por robo de garbanzos en el cortijo de la Laguna, término de la referida villa; apercibidos que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial se proceda á la captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos á este Juzgado, caso de que sean habidos, con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Arcos de la Frontera á 20 de Marzo de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, B. Porrúa.

##### ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Maehero Búrgos, natural y vecino de esta villa, soltero, como de 23 á 26 años de edad, estatura regular y vestido al estilo del país, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto, en la que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole en calidad de preso á la cárcel de este partido y á disposición del que provee.

Dado en Arenas de San Pedro á 18 de Marzo de 1883.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S., Enrique Sánchez Ocaña.

##### AVILÉS.

D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia de Avilés.

Por el presente edicto se cita á D. Bernardo Fernández y

González, vecino que fué de Selas, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, á fin de que, y en unión de los demás interesados, concurren si viere convenirle á la formación de inventario y demás operaciones partidarias de los bienes recayentes en la herencia de D. Bernardo Fernández Arango, vecino que en sus días fué del pueblo de Calavero, en el expresado Concejo de Selas, pues así lo he acordado en el juicio correspondiente voluntario de testamentaria promovido por D. José López, como marido de Doña Josefa Fernández Arango; y se previene á dicho D. Bernardo Fernández y González que de no concurrir á la práctica de las mencionadas diligencias y de no comparecer en el antedicho juicio, éste seguirá su curso sin su intervención, si bien será representado en él por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 20 de Abril de 1883.—Rosendo Martín.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta. X—1516

##### BEJORADO.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patricio Ruiz Goribar, jornalero, natural de Pradoloungo, sin domicilio conocido, contra quien se sigue causa por hurto de dinero, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de que se ratifique en las manifestaciones que su representación hace en el escrito presentado al de calificación, hecha por el Ministerio fiscal de la Audiencia del distrito y pena que solicita; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bejorado á 22 de Marzo de 1883.—Eduardo González.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

##### BERJA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á tres hombres y un zagal que acompañaron á Felipe Fernández Lupión, alias Casallo, vecino de Dalias, y estuvieron cogiendo esparto el día 14 de Octubre último, como á las cinco de la tarde, en propiedad de D. Antonio Castillo Rodríguez, vecino de Almería, sita en la sierra del término de dicha villa, paraje nombrado de Jumosa, cuyas señas son: las de uno, cerrado de barba, cuerpo regular, que aparenta tener 45 años de edad, algo moreno; vestido con ropa vieja y oscura; las de otro estatura regular, color claro, con poca barba; vestido como el anterior, y de unos 25 años de edad; las de otro, de alguna más estatura que los anteriores, con los ojos saltones, color triguero, de unos 25 años, y vestido como los demás, y el zagal representa unos 10 años de edad; y por el traje y aire de todos deben ser vecinos de Dalias, para que en dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad para recibirles declaración indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo contra el Felipe Fernández Lupión sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Berja á 20 de Marzo de 1883.—Eugenio Márquez.—Por orden de S. S., José Torres.

##### BURGOS.

D. Vicente García Barona, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Barrios, vecino de Soria, sin que consten más señas, para que en el término de 40 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración sin juramento en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil, agentes de la Autoridad judicial procedan á la averiguación de dicho individuo, y lo pongan á mi disposición caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Búrgos á 21 de Marzo de 1883.—Vicente García Barona.—Por mandado de S. S. Francisco Almazán.

##### CALATAYUD.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de los habientes derecho de Vicenta Vela y Urbano, natural de Illueca, que falleció en el mismo en 4 de Mayo de 1808, casada con Clemente Gaspar; y por providencia de hoy he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado Ignacio Saldaña Santander, vecino de esta ciudad, solicitándolo en favor de Teodora Foren Hernández y Sebastián Pérez Foren, como nietos de Ildefonso Vela (hermanos de la Vicenta Vela y Urbano); y Miguela, Timotea, Jorja é Ignacio Saldaña y Santander, y Marcos y Pascuala Saldaña y Foren, como nietos de Felicia Vela (también hermana de la

Vicenta); apercibiéndoles con que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 23 de Abril de 1883.—León Bonel.—De su orden, Roque Romero. X—1523

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de Clemente Gaspar, natural y vecino que fué de Illueca, ocurrido en dicho pueblo el 4 de Febrero de 1814, bajo el testamento que otorgó en 28 de Noviembre de 1808 ante el Notario que fué de Saviñao, D. Juan Santos Carnicer, en el cual dispuso que muerta su hija Vicenta Gaspar y su nieta Serapia Gaspar y Gaspar sin sucesión, los bienes que de la herencia del testador quedaren se dividiesen en dos partes iguales, la una para los hijos de su difunta hermana Ana María Gaspar, y la otra para los de Agustín Gaspar, su hermano, también difunto, ó para los hijos de ambos.

En su virtud, y habiendo fallecido las instituidas herederas en dicho testamento Vicenta Gaspar y Serapia Gaspar y Gaspar sin sucesión, se llama á cuantas personas pretendan tener derecho á la herencia de dicho finado Clemente Gaspar para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 30 días; haciendo presente que lo solicitan Juan Asensio Gaspar, Ramón Vicente Gaspar, Valentín Saldaña, Vicente, Ignacio, Eusebio y Manuel Asensio Vicente.

Dado en Calatayud á 24 de Abril de 1883.—León Bonel.—De su mandado, Manuel Palomares. X—1524

##### CANGAS DE ONIS.

El Sr. D. Ildefonso Noriega, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber que en este Juzgado se siguió pleito entre la casa comercial de D. Guillermo Mac Andreu, de la ciudad de Londres, demandante, contra D. Luis Lebisón Bloc, de nación dinamarquesa, en reclamación de 1.066 libras esterlinas, 16 chelines, 11 dineros é intereses, terminando el litigio por absolución del demandado, á quien previamente se le habían embargado varios efectos existentes en la villa de Rívdeseña.

Con escrito de 6 del próximo pasado mes de Marzo, el Procurador de este Juzgado D. Antonio Menéndez, en nombre de dicha casa comercial de Londres, solicitó que mediante el ignorado paradero del D. Luis Lebisón, se le requiriese por edictos para que dentro del término de 30 días se hiciese cargo de los efectos secuestrados, y si se opusiera á solventar los gastos de almacenaje, lo expusiera para proveer; entendiéndose apercibido que de no presentarse á recoger dichos efectos ó disputar persona que lo verifique, acordaría el Juzgado lo conducente. Que transcurrido el término señalado á Lebisón se está en el caso de llevar á efecto el apercibimiento, por lo que pedía se tuviese por relevada su parte de toda responsabilidad, sea de almacenaje, sea de demérito del edificio donde se encuentra la maquinaria, lo mismo que de ésta, desde el 21 de Enero del año próximo pasado, recayendo dicha responsabilidad sobre los efectos secuestrados y el D. Luis Lebisón, á quien se notifique esta resolución en la misma forma que se hizo el requerimiento; advirtiéndole que deben ser de su cuenta los gastos de conservación y los de almacenaje de dicha maquinaria y las costas á que diere lugar este expediente. Al escrito indicado recayó la siguiente:

Providencia del Juez accidental Sr. Herrerin.—Cangas de Onís 28 de Marzo de 1883.—Por presentado, y como se solicita en lo principal y otrosí, publicándose esta providencia en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y á medio de edicto que se fijará en Rívdeseña, última residencia del Lebisón.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Herrerin.—Ante mí, Antonio Vela

Y para que se cumpla lo acordado en la providencia preinserta y llegue á noticia de D. Luis Lebisón Bloc, quien dentro de 30 días, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar del derecho de que se crea asistido, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes, se expide en la villa de Cangas de Onís á 14 de Abril de 1883.—Ildefonso Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio Vela. X—1525

##### CAÑIZA.

D. José Travadela Vázquez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Certifico que en interdicto de obra ruinosa promovido por el Procurador D. Antonio Moure, á nombre de José Reinaldo Vázquez, vecino de la parroquia de Angudos, contra D. Ricardo Catarineu como Director gerente ó representante de la empresa concesionaria del ferrocarril de Orense á Vigo, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa de la Cañiza, á 30 de Marzo de 1883.

Visto por el Sr. D. Nemesio Vidal Seijas el interdicto de obra ruinosa promovido por José Reinaldo Vázquez, labrador, propietario y vecino de la parroquia de Angudos, su Procurador D. Antonio Moure y Abogado D. Eduardo Iglesias primero, y después D. Manuel María Puga, contra D. Ricardo Catarineu, vecino de la ciudad de Barcelona, en concepto de Director gerente ó representante de la Empresa concesionaria del ferrocarril de Orense á Vigo, para demolición de parte del murallón de Areas, existente en el kilómetro 46 de la vía férrea de Orense á Vigo y...

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de interdicto de obra ruinosa, propuesta por el Procurador D. Antonio Moure, á nombre de José Reinaldo Vázquez en 13 de Mayo del año último, contra D. Ricardo Catarineu, en concepto de Director gerente de la Empresa concesionaria del ferrocarril de Orense á Vigo, que se halla en rebeldía; y en su consecuencia y á evitar mayores peligros mando se proceda á

la demolición parcial del murallón conocido con el nombre de Areas, ó sea en la extensión de la finca del querellante, de 35 metros 70 centímetros, que existe en el kilómetro 46 de la vía férrea de Orense á Vigo, con imposición de todas las costas al querellado.

Y por esta sentencia definitiva, que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, además de notificarse en estrados, conforme á los artículos 282, 283 y 769 de la citada ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Vidal.

Se publicó en la misma fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo con al visto bueno de S. S., en la Cañiza á 13 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Nemesio Vidal.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera. X—1512

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar fundada con la advocación de San José, en la parroquia de San Pedro de Felgueira (por D. Juan de Nogueira Cordido, natural de Vigo y Abad que fué de dicha parroquia, según escritura de 11 de Abril de 1688, otorgada ante el Escribano de la jurisdicción de Creciente Jacinto Rodríguez Seoane, y que actualmente se halla vacante por renuncia de su último Capellán y poseedor D. Manuel Parada Gómez, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en el juicio promovido por D. Bernardo Estévez, vecino de esta villa, quien pretende la adjudicación de esos bienes como quinto nieto del fundador y como cesionario de D. Domingo Antonio Muñoz Lamas, heredero de Doña Rosa Novoa Nogueira, según escritura de 3 de Marzo de 1868, ante D. Manuel Azpilcueta, Notario del distrito de San Ciprián de las Viñas; advirtiéndose que este es el tercero y último edicto, sin que ninguna persona compareciese alegando derecho; y que se apercibe de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la villa de la Cañiza á 13 de Abril de 1883.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Marcelino Montero Rivera. X—1513

#### CAZALLA.

D. Juan Ardizone de Mendoza, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Carrera, natural de Lora del Río, y trabajador que fué de la línea en construcción de Mérida á Sevilla al sitio de los Galleguines, término de Alanos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales: edad 35 años, de regular estatura, moreno, cerrado de barba; usa pantalón y blusa azules, sombrero hongo negro de ala ancha y borceguies de becerro blanco, teniendo la particular de estar temblón de todos sus remos al parecer de un aire, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustracción de dinero y otros efectos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á dicho establecimiento penal.

Dado en Cazalla á 17 de Marzo de 1883.—Juan Ardizone.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

#### DOLORES.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de D. Pedro y Doña Teresa Marzo Novajas, vecinos que fueron de esta villa, de la cual se ausentaron hace bastantes años, sin que se tenga noticia de su paradero, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á administrar, digo, solicitar dicha administración, con los documentos que justifiquen su parentesco; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Dolores á 30 de Marzo de 1883.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Enrique Tormo. X—1515

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Matías Segura Fernández, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo por término de 20 días á María Espejo Torres, conocida por Francisca, natural y vecina de esta capital, hija de Antonio y Micaela, casada, de 27 años, y María Josefa Coca Arcos, de la misma naturaleza y vecindad, sirvienta y de 25 años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, la primera para que cumpla la pena de dos años y dos días de prisión correccional que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 6 de Setiembre del año último en causa que se la ha seguido sobre hurto de prendas, y á la segunda para que haga efectiva la multa de 125 pesetas en que ha sido condenada en dicha causa, ó en otro caso para que sufra la prisión equivalente; pues de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial que la presente vierien, dispongan y procedan á la busca y captura de la María Espejo Torres, poniéndola en la cárcel de la Audiencia á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que cumpla la pena impuesta, y á la presentación ante este Juzgado de María Josefa Coca Arcos á los fines indicados, encargándoles la práctica de las más eficaces diligencias para conseguirlo, dando cuenta de su resultado.

Dada en Granada á 20 de Marzo de 1883.—Matías Segura Fernández.—Por mandado de S. S., Nicolás María López Marín.

#### HUESCA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de instrucción de Huesca. Por el presente se cita á la persona ó personas que se crean dueñas de un pañuelo blanco de hilo, bastante usado, marcado con las iniciales A. O., ocupado con tres relojes que fueron sustraídos el día 22 de Octubre último con motivo de las fiestas celebradas en esta ciudad por la venida á la misma de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Victorián, cárceles públicas, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar declaración en la causa pendiente en este Juzgado contra Ricarda Martínez sobre hurto de dichos efectos.

Dado en Huesca á 15 de Marzo de 1883.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

#### LA CAROLINA.

D. Juan J. Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cortés y Cortés, natural de Alhamedilla, vecino de Quesada, con residencia últimamente en Villacarrillo, casado, jornalero, de 38 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación acordada en causa que se le sigue sobre hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado procesado; y caso de ser ser habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 20 de Marzo de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

#### LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Isabel Casado, natural y vecina de la villa de Encinas Reales, viuda, de 56 años de edad, la cual se ocupaba en la recolección de aceituna en el término de Montilla sin poder expresar más antecedentes para que pueda ser identificada su persona, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone ante este Juzgado por si quiere mostrarse parte en la causa que por lesiones inferidas á la misma se sigue contra Manuel González Barrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la tendrá por conforme.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación procedan á la busca de citada individuo; y caso de ser habida, se le haga saber que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado á usar del derecho que la ley le concede.

Dada en la ciudad de Lucena á 19 de Marzo de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas.

#### MADRID.—HOSPICIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte penden autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia de D. Cayetano Ilarraz, como cesionario de Doña Gregoria Vallarino, contra D. Casiano Ramos y su mujer Doña Joaquina del Hoyo, vecinos de Torrejón de Ardoz, sobre pago de 500 pesetas, intereses y costas; cuyos autos se hallan hoy en estado de tasar los bienes embargados, y en ellos, á virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado por el Juzgado la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. Rodríguez García. Madrid 28 de Abril de 1883. De conformidad con lo que se establece en el artículo 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, póngase en conocimiento de D. Martín Moreno, D. Agustín Damián y Don Pedro Vila, á cuya instancia se han anotado preventivamente en el Registro de la propiedad de Alcalá de Henares, embargos de varias de las fincas aquí hipotecadas, el estado de éstas antes, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren; y toda vez que de autos no consta con certeza cuál sea el domicilio actual de dichos sujetos, háganles la notificación en la forma que dispone el art. 269 de dicha ley.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Rodríguez García.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.

Y para que llegue á noticia de los expresados D. Martín Moreno, D. Agustín Damián y D. Pedro Vila, se inserta en la GACETA DE MADRID la presente cédula á los efectos oportunos. Madrid 28 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. X—1526

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacia Carro Paul, hija de Miguel y María, natural de

esta villa, bautizada en la parroquia de San Andrés, digo de San Lorenzo, que ha habitado en la calle del Carnero, núm. 3, principal, casada con Gregorio Torralba, de 26 años, vendedora ambulante, y á Librada Rom Orihuela, hija de Antonio y Felipa, natural de esta Corte, bautizada en la parroquia de San Lorenzo, que ha vivido en la calle del Conde-Duque, núm. 22, buhardilla, casada, de 27 años, también vendedora ambulante, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y verificada, conducir las á la cárcel de su sexo de esta Corte, con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por hurto.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Juez, Manuel Marañón.—El actuario, Juan García Inés.

D. Alfonso XII Rey constitucional de las Españas, etc., y en su nombre D. Manuel Marañón Gómez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angela Fraga Pérez, natural y vecina de esta Corte, de 17 años de edad, hija de José y Antonia, soltera, ayudanta de río, que ha vivido en compañía de su madre Antonia Pérez Llares, en San Isidro del Campo, núm. 30, bajo, núm. 6, de donde se ausentó, ignorando el punto á donde se haya dirigido, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Angela Fraga, y la conduzcan detenida á la cárcel de su clase á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1883.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Ferrer García sobre hurto, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á José Ferrer García, de esta vecindad, que se dice habitar calle de la Jara, núm. 22, soltero, zapatero, de edad de 19 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á nombrar Procurador y Abogado, y ante ellos manifieste si opta por el procedimiento antiguo ó el moderno; para la continuación de la causa que contra el mismo y Ricardo Recio Ballesteros se sigue sobre hurto de unos botillos; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado contumaz y rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido; y habido que sea, lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Marzo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original en ella, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente, que firmo en Málaga á 21 de Marzo de 1883.—Francisco Pascual.

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pilar Marín, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por no haber sido hallada á pesar de las diligencias practicadas en su busca, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados del Juzgado para recibirle su inquisitiva y demás que sea procedente en la causa que se le sigue en el mismo por la Escribanía del actuario sobre aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y citación de la referida Pilar Marín, á fin de que comparezca en este Juzgado con el indicado objeto; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Marzo de 1883.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de 10 días, contados desde la inserción

de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Lázaro Fernández y Escalona, natural de Casabermeja, vecino de esta ciudad, soltero, herrero, de 24 años, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta localidad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la Compilación de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del referido, poniéndolo en la cárcel pública consignado á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 20 de Marzo de 1883.—Eduardo Muñoz.— Por mandado de S. S., Luis Nalta.

NEGREIRA.

D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Llama, cita y emplaza á Maura Fulgencia, conocida por Amalia Vález, hija natural de Manuela Valez Probaor, de 49 años de edad, soltera, tendera ambulante, oriunda de la parroquia de Santa María de Mantaraz, término municipal de Irijoa del partido de Betanzos en esta provincia de la Coruña, cuya vecindad y actual paradero se ignora, de estatura regular, color bueno, pelo castaño corto y sin trenzas, frente, nariz y boca regulares, cara larga, bastante bien parecida, vestía en 20 de Mayo de 1881, á la cabeza pañuelo de algodón fondo encarnado con dibujos amarillos, al cuello otro de lana á cuadros encarnados, negros y pardos, chaqueta de paño color café, mandil de lana y lino, mantelo de paño oscuro, saya de tartán á cuadros azules y negros, calzaba zapatos de cuero negro y media de lana blanca, comprendida en el núm. 1.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria y ser reconocida en rueda por un testigo, así como para las más diligencias que con ella deban entenderse, en sumario que se instruye sobre hurto frustrado de una bolsa con dinero á Luis Antelo Revilla, vecino de San Pedro de Ciure, término municipal de Santa Comba de este partido, el día 16 del citado mes y año; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez se exhorta, en nombre de S. M. Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades, incluso á las de policía judicial, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca de la Amalia Vález; intimándola, caso de ser habida, su presentación ante este Juzgado y dando al mismo en este caso conocimiento de ello.

Dado en Negreira á 20 de Marzo de 1883.—Angel Martínez Sotelo.—Antonio Bernardo Ferreiro.

OROTAVA.

D. Santiago Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido.

Por este segundo edicto cito y llamo de nuevo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan el vínculo ó mayorazgo regular fundado por el Licenciado Gaspar Fernández, Presbítero, el Alférez Martín Báez y su mujer Margarita Fernández, hermana del primero, por su testamento otorgado en el lugar de Buenavista á 4 de Enero de 1689 ante el Escribano público Francisco de Orihuela, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y se les previene de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así lo tengo acordado en los autos de juicio universal que se instruyen en virtud de demanda que han deducido D. Francisco, Doña Antonia, D. José y D. Alonso Martín Cajas, vecinos de Buenavista, representados por el Procurador D. Lucio Díaz, para que se declare que el D. Francisco es el inmediato sucesor á la vinculación ó mayorazgo indicado, y en él se transfirió y le corresponde la mitad reservable de sus bienes por muerte del último poseedor legal, su padre, Jacinto Martín Acevedo, acaecida en 10 de Setiembre de 1855, correspondiendo la otra mitad libre al mismo D. Francisco y á sus hermanos, que son los otros demandantes. Y debo hacer constar que por virtud del primer llamamiento no se ha presentado ninguna persona alegando derecho á los bienes con preferencia á los demandantes, á pesar de ser transcurrido el término que en los primeros edictos se señaló.

Dado en la villa de Orotava á 12 de Febrero de 1883.—Santiago Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Díaz y Pérez, ausente y de ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á usar de su derecho, que deberán justificar con los correspondientes documentos en el expediente incoado por la Escribanía del que refrenda para obtener la administración de bienes de dicho ausente, y en el que sólo ha comparecido solicitándola D. Tomás Rodríguez Aguilar, como marido y conjunta persona de Antonio Díaz y Pérez, hermana del repetido ausente.

Villa de la Orotava 7 de Marzo de 1883.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. X—1519

OVIEDO.

El Doctor D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Alvarez Fernández, vecino de Catañedo, término municipal de Villayón, partido de Luarca, en esta provincia, quinto del año de 1875 cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por presentación fraudulenta de un mozo por otro; apercibiéndole que de no comparecer se procederá contra él á lo que haya lugar.

Dado en Oviedo á 21 de Marzo de 1883.—Manuel Fernández Ladreda.—Por mandado de S. S., Benigno Vázquez.

PADRÓN.

D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia de Padrón.

Hago notorio que á virtud de ejecución de sentencia dictada en pleito ejecutivo de D. Jerónimo Herrezuelo y consortes contra D. Juan Sellonto, empresario constructor del ferrocarril compostelano, se saca á subasta por tercera vez sin sujeción á tipo dos relaciones existentes en autos de material empleado y obras ejecutadas, cuyo importe líquido asciende hoy á 2.111 pesetas 80 céntimos.

El remate tendrá lugar en esta sala de audiencia á la hora once de la mañana del día 16 de Junio próximo, y los que se interesen en él consignarán en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y los títulos se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser reconocidos por los interesados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Padrón á 17 de Abril de 1883.—Narciso Neyra.— Por el actuario, Antonio Vilar. X—1522

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 29 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en su domicilio, Preciados, 4, segundo derecha, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 31 de los estatutos.

Con arreglo al art. 21 de los mismos tendrán derecho á concurrir á dicha junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Compañía con 15 días de antelación al consignado para su celebración, de 10 acciones por lo menos de la Sociedad.

Madrid 29 de Abril de 1883.—El Director, Arturo Soria. X—1520

Banco de las Baleares.

Balance general del primer ejercicio que comprende desde la instalación de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1882, aprobado en la junta general de accionistas, celebrada el 25 de Febrero de 1883.

	Plas.	Cents.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja.....	49.668	29
Acciones.....	3.600	000
Valores de propiedad del Banco.....	884.920	65
Gastos de instalación.....	44.313	16
Moviliario.....	15.373	53
Cuentas transitorias.....	4.201	45
Idem de préstamos sobre valores.....	90.255	41
Préstamos.....	201.735	
Efectos descontados.....	256.500	
Idem vencidos en cobranza.....	87.193	
Depósitos en garantía (v. n.).....	2.884.475	
Idem de cargos de la Sociedad (v. n.).....	500.000	
Idem en custodia (v. n.).....	50.000	
		3.434.475
		43.738.884
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....	40.000.000	
Corresponsales.....	1.933	69
Cuentas corrientes.....	47	41
Depósitos voluntarios.....	45.585	
Efectos á pagar.....	206.600	
Acreeedores por depósitos en garantía (v. n.).....	2.884.475	
Idem de cargos de la Sociedad (v. n.).....	500.000	
Idem en custodia (v. n.).....	50.000	
		3.434.475
		43.558.631
		480.253
Diferencia.....		43.738.884

Palma 20 de Marzo de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Vocal Secretario, Tomás Forteza. X—1524

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación debida el número de acciones prescrito por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 7 del corriente, en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de aquellos, se convoca nuevamente la expresada Junta para el día 21 de este mes, la cual se celebrará en los salones de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, á las

once de la mañana; siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representen.

Con arreglo á dichos estatutos tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos, y las depositen con tal objeto cinco días antes del señalado para su celebración, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Cuatro días antes del fijado para la celebración de la junta general estará á disposición de los señores accionistas, en la Secretaría de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella.

Los señores accionistas que deseen asistir á la repetida junta general podrán depositar sus acciones hasta el día 16 del actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, todos los días laborables, de nueve á dos.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. Ramón Aranzaz, Paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 1.º de Mayo de 1883.—P. A. del C. A., el Secretario general, M. Cenarro. X—1518

La Salvadora.

SOCIEDAD LIBRE MINERA.

En la ciudad de Bailén, á 2 de Agosto de 1882, ante mí Don Jacinto Huete y Herrera, vecino de ella, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Notario del ilustre Colegio territorial de Granada y testigos que se dirán, comparecen:

D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, casado, propietario, de edad de 56 años.

D. Bartolomé Cabrera Martín de Ruy Martín, Presbítero, de edad de 41 años.

Y D. Antonio Carrillo y Carmona, soltero, Médico Cirujano, de edad de 26 años, todos vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben y recogen, expedidas por esta Alcaldía en 16 de Octubre y 13 de Setiembre últimos, con los números 500, 472 y 157 de orden, de las profesiones y domicilio de los comparecientes doy fe, así como de que aseguran hallarse en el completo uso y ejercicio de sus derechos civiles, y por consiguiente están en capacidad legal para otorgar esta escritura de Sociedad, y dicen:

Que la Sociedad especial minera titulada *La Salvadora*, establecida en esta ciudad, es dueña de la mina de plomo, titulada *Fortuna*, compuesta de 12 pertenencias con 120.000 metros cuadrados de extensión, sita en la dehesa de Cielo Abierto, término de la villa de Baños; lince por todos lados con dicha dehesa:

Que la expresada mina la adquirió la enunciada Sociedad por cesión que la hizo el D. Fermín Arias Pardiñas y Molina como concesionario de ella, según consta de escritura otorgada ante mí en 16 de Marzo de 1872, que se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido de La Carolina, sin que pueda citarse la fecha, tomo, folio y número en que se verificase, por no tener á la vista la copia del indicado documento, sin que resulten otras cargas más que aquellas con que se verifican las concesiones:

Que en la citada escritura se formó la enunciada Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859 y con sujeción á las bases establecidas y aprobadas en junta general de accionistas, las cuales constan de aquel instrumento:

Que así las cosas, y siendo conveniente á la referida Sociedad reconstituirse libremente conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, así lo acordó en junta general extraordinaria celebrada en 30 del último Julio, autorizándose á los comparecientes para el otorgamiento de la nueva escritura, como consta del testimonio que se pone por cabeza de este instrumento para insertarlo en sus copias, y traído á este lugar, su tenor es el siguiente:

D. Jacinto Huete y Herrera, vecino de esta ciudad, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Notario del ilustre Colegio territorial de Granada.

Certifico por testimonio y doy fe que por D. Santiago Fernández y Hernández, Presbítero, Párroco propio de esta iglesia, de edad de 33 años, de esta vecindad, con cédula personal que exhibe y recoge, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 3 del último Setiembre, con el núm. 594 de orden, se me ha exhibido un libro en folio, de papel común, encuadernado á la holandesa, que se titula de actas de la Sociedad minera *La Salvadora*, cuyas cuatro primeras fojas están escritas y sin foliar, y después continúan 399 páginas foliadas, de las que 81 están escritas y las demás en blanco, y á la 73 empieza un acta, de general extraordinaria, celebrada en 30 de Julio último, en la que, entre otras cosas, se acordó por unanimidad que dicha Sociedad especial minera se reconstituía en Sociedad libre conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, para lo cual se establecieron las bases que se consideraron convenientes, y dicha acta comprende el párrafo que á la letra dice así: «También se acordó autorizar á D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, D. Bartolomé Cabrera Martín de Ruy Martín y D. Antonio Carrillo y Carmona para que en nombre de los demás socios otorguen la escritura con sujeción á estas bases ya expresadas, así como para que en su tiempo constituyan la nueva Sociedad, levantando la oportuna acta notarial y demás necesario.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el párrafo original de dicha junta que obra en el citado libro que devolví al exhibente y firmo su recibo, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, á su instancia pongo el presente en un pliego del timbre habilitado para la clase 10.ª, núm. 570.494, y lo signo y firmo en Bailén á 1.º de Agosto de 1882.—Recibí.—Santiago Fernández.—Hay un signo.—Jacinto Huete.

Que para la formación de esta nueva Sociedad se acordaron y aprobaron las bases siguientes:

1.ª Esta Sociedad se denominará *La Salvadora*; su duración es indeterminada; su objeto la explotación y beneficio de la mina titulada *La Fortuna*, y las demás que la convenga adquirir ó haber adquirido por más que de ello no tenga al presente título de propiedad porque esté en tramitación.

2.ª La Sociedad consta de 300 acciones indivisibles, sin que puedan ampliarse á mayor número, á menos que sea con acuerdo de las tres cuartas partes de los accionistas.

Dichas acciones están representadas hoy por los socios, á saber:

- D. Luis de San Martín (su heredera), doce acciones.
- Doña Jesusa San Martín, una acción.
- D. Ildefonso Jurado, dos acciones.
- D. Antonio Perales, una acción.

D. Antonio Rentero y Villola, cuatro acciones.  
Doña Ana Merlo de Sevilla, dos acciones.  
Doña María Josefa Muñoz, cuatro acciones.  
Doña Dolores Palma y Camacho, dos acciones.  
D. Pedro Balbuena, una acción.  
Doña Francisca Paula de Castro, cuatro acciones.  
D. José Palma y Camacho, dos acciones.  
D. Federico Palma y Camacho, dos acciones.  
Doña Inés Zapata, dos acciones.  
D. Rafael Sotomayor Montilla, dos acciones.  
D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, diez acciones.  
D. Francisco Lucena, una acción.  
D. Pedro Mateos, una acción.  
D. Pedro Armenteros, dos acciones.  
D. Juan Ramírez, una acción.  
D. Lorenzo José de Castro y Mestanza, una acción.  
Doña Ana Velázquez Gastelú, una acción.  
D. José María Jácome, cuatro acciones.  
D. Juan López Nadal, una acción.  
D. Antonio Carrillo y Carmona, tres acciones.  
D. Antonio Zafra y Jiménez, tres acciones.  
D. Antonio Romero Barragán, una acción.  
D. Andrés Aguilár y Arance, dos acciones.  
D. Antonio Martínez Aznar, una acción.  
D. Bartolomé Cabrera Martín de Ruy Martín, cuatro acciones.  
D. Bartolomé Soriano y Arellano, dos acciones.  
D. Bartolomé Cabrera y Muñoz, dos acciones.  
D. Diego Serrano Belinchón, diez acciones.  
Doña Dolores Caro, viuda de Márquez, una acción.  
D. Evaristo Arias Pardiñas y Molina (herederos), dos acciones.  
Doña Dolores Pérez, dos acciones.  
D. Francisco Roa y Peralta (herederos), dos acciones.  
D. Francisco Moreno y Mata, dos acciones.  
D. Francisco Garzón Álvarez, dos acciones.  
D. Francisco Rubio Arán (herederos), tres acciones.  
D. Francisco Pérez de Vargas (herederos), cuatro acciones.  
Doña Francisca Pérez de Vargas, dos acciones.  
D. José Albarracín, cuatro acciones.  
D. José Rodríguez y Gámez, cuatro acciones.  
D. José Cossío y García, tres acciones.  
D. Juan Antonio Chozá, seis acciones.  
D. Juan José Merlo Camacho, cuatro acciones.  
Doña Carolina Luchini y Cobos, una acción.  
D. Juan José Sausa, una acción.  
Doña Gabriela Soria, una acción.  
D. Luis Leebuga, una acción.  
D. Justo Soriano Delgado, tres acciones.  
Doña María Zoceta Cabrera de Rusillo, dos acciones.  
D. Ildefonso Cabrera, tres acciones.  
D. Pedro Cobos y Roa, tres acciones.  
D. Serafín Martín, dos acciones.  
D. Santiago Fernández y Hernández, cuatro acciones.  
D. Salvador Pérez, cuatro acciones.  
D. Antonio López Colillo, una acción.  
Doña Teresa Cobos y Roa, cuatro acciones.  
D. Antonio Hinojosa Huerta, una acción.  
D. Bartolomé Carrillo, dos acciones.  
Doña Asunción Roa de Cobos, diez y seis acciones.  
D. Mateo Turón, una acción.  
D. Diego Cabrera Martín de Ruy Martín, una acción.  
Doña Ana Montenegro de Cossío, una acción.  
Doña Dolores Cossío y Montenegro, una acción.  
D. Bartolomé Cossío y Montenegro, una acción.  
Doña Carolina Cobos y Roa, una acción.  
Doña Carolina Puga y Cobos, una acción.  
D. Eusebio Ludimi y Cobos, una acción.  
D. Vicente Cobos y Varona, una acción.  
D. Tomás Cobos y Roa, una acción.  
D. Julio Cobos y Roa, una acción.  
D. Manuel Lara, una acción.  
D. Tomás Cobos y Varona, ciento siete acciones.

3.º Para que tengan validez los acuerdos de la Junta directiva como de las generales será necesario la mitad más uno del número de votos emitidos por los accionistas, y cada cual tendrá tantos votos como acciones represente.

4.º Los gastos, ganancias, créditos y pérdidas que afectaren a la Sociedad serán en igual proporción a cada una de las 300 acciones de que esta Sociedad se compone.

5.º Se imprimirán y repartirán a los socios láminas nominativas de sus acciones con la expresión correspondiente.

6.º El domicilio legal de la Sociedad será siempre la ciudad de Bailén, donde residirá siempre la Junta directiva, no pudiendo alterarse esta cláusula 6.ª a menos que lo acuerden las cinco sextas partes de accionistas.

7.º El capital social de esta referida se fija en la cantidad de 300 pesetas.

8.º La Sociedad estará regida y representada por una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, tres Vocales y un Secretario. Estos cargos durarán un año por lo menos, y para el desempeño de estos cargos sólo podrán ser nombrados los vecinos de Bailén.

9.º La Junta de gobierno tendrá el carácter de directiva y administrativa a la vez; pero si por razón del aumento de los trabajos y producciones de la mina considerase necesario encargar la administración de ella a una sola persona, lo pondrá en conocimiento de los socios, previa citación expresa en junta general, en la que bajo las bases de la condición 3.ª se acordará lo conveniente acerca de los honorarios.

10.º Por lo menos una vez al año los accionistas se reunirán en junta general ordinaria para enterarse del estado de la mina y su administración, pudiendo además celebrarse otras juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la directiva ó por solicitud de 20 socios por lo menos, expresando en ella el objeto que se proponen.

11.º Que cuando empiecen a obtenerse beneficios en la mina La Fortuna ó en las demás que adquiriera esta Sociedad, se constituirá un fondo de reserva de 2.500 pesetas, destinando al efecto el 5 por 100 de las utilidades líquidas.

12.º Se formará un nuevo reglamento para la administración y buen régimen de la Sociedad con relación a las presentes bases, el que se imprimirá y repartirá a los socios.

13.º Los accionistas tienen obligación de satisfacer en el término de 20 días los dividendos mensuales, que no podrán exceder de 40 pesetas por acción, acordados éstos por la Junta directiva, y si fuera necesario otros extraordinarios serán acordados en junta general, y no podrán exceder de 12 pesetas y media por acción, y no verificando el pago en el término fijado, quedarán de hecho caducadas sus acciones sin ninguna otra formalidad, puesto que la falta de pago da á entender la renuncia de las acciones.

14.º La Junta directiva llevará sus cuentas y los libros correspondientes para ellas.

15.º La duración de la Sociedad es indeterminada como queda dicho en la base 4.ª; sin embargo, podrá disolverse cuando lo acuerden por lo menos las cinco sextas partes de las acciones que la componen.

16. Todos los gastos que ocurran en la mina, además de los ordinarios de trabajadores y otros análogos, se acordarán en junta general por mayoría de votos que representen la mitad más una de las acciones.

En su consecuencia los comparecientes, por sí y en nombre de los demás socios, y en virtud de la autorización que les está conferida por la presente,

Otorgan que forman la nueva Sociedad minera titulada *La Salvadora* para la explotación y beneficio de la mina *La Fortuna* y las demás que adquiere, quedando como Sociedad libre, conforme á lo determinado en la ley de 19 de Octubre de 1869, y todos los socios obligados á la observancia y cumplimiento de la misma y de las bases establecidas nuevamente, que quedan insertas, así como también las que en lo sucesivo pudieran acordarse en junta general, según lo exijan las circunstancias de la Sociedad.

Tal es el contrato que hacen, y que en todo lo que contiene se obligan á cumplir los otorgantes por sí y en la representación con que intervienen, y señalan esta ciudad como domicilio común para las notificaciones y demás diligencias judiciales á que diere lugar el mismo.

**Reservas legales.**—Se hace expresa reserva en favor del Estado, de la provincia y del Municipio por la hipoteca legal, en virtud de la cual tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y que no esté satisfecho por la mencionada mina, que manifiestan no está asegurada.

**Advertencias legales.**—Yo el Notario advierto á los comparecientes el pago de los derechos correspondientes si el acto los devengase en la Recaudación de hipotecas de este partido de La Carolina, dentro de 30 días, y que esta escritura ha de ser inscrita en el Registro de la propiedad del mismo, sin cuyo requisito no será admitida en los Tribunales y Juzgados ordinarios ni especiales, ni en los Consejos ni oficinas del Gobierno, sino en la forma y á los fines prevenidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria, ni surtirá efecto ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero lo consignado en ella sino desde la fecha de su inscripción.

Asimismo les advierto que esta dicha escritura, con el reglamento y acta de constitución, han de presentarse al Sr. Gobernador de esta provincia, y publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma, según se dispone en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos de esta escritura D. Antonio de la Chica y López y D. Diego Sánchez Soriano, de esta vecindad, que aseguran no tener excepción alguna para serlo; á presencia de los cuales y de los comparecientes, yo el Notario la lei íntegramente por no haber usado del derecho que á todos advierto tiene para leerla por sí; la aprobaron y firman: y yo el dicho Notario que doy fe de que conozco á los comparecientes, así como de lo demás contenido en este instrumento público, lo signo, firmo y rubrico.—Fermín Arias Pardiñas Molina.—Bartolomé Cabrera.—Antonio Carrillo.—Como testigo, Antonio de la Chica.—Como testigo, Diego Sánchez.—Hay un signo.—Ante mí.—Jacinto Huete.

Doy fe que en el día, mes y año de su celebración di primera copia para los otorgantes en cinco pliegos de papel, el primero del timbre habilitado para la clase 40.ª, núm. 636.283, y los siguientes de la 12.ª, números 3.432.482 al 85 inclusive.—Huete.

Yo el dicho Notario presente fui, y en fe de ello lo signo y firmo en cinco pliegos de papel, el primero de la clase 40.ª, número 325.407, y los siguientes de la 12.ª, números 1.514.967 al 70 inclusive; su matriz en el del timbre habilitado para la clase 12.ª, señalado con el núm. 491, obra en mi registro de escrituras públicas del año pasado de 1882, dejando anotada esta segunda copia que libro para los señores otorgantes.

Bailén 27 de Abril de 1885.—Sobreraspado.—Arias—y sin foliar.—Jacinto—entre líneas—cuatro acciones.—Doña Catalina Luchini y Cobos: una acción.—Vale.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Notaría de D. Jacinto Huete y Herrera: Bailén.*—Hay un signo.—Jacinto Huete.

## REGLAMENTO.

### TÍTULO PRIMERO.

#### De la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad se establece con el nombre de *La Salvadora*, y tiene por objeto la explotación y beneficio de la mina *La Fortuna*, sita en los peñales del Cerro del Manto, Dehesa de Cielo Abierto, término de Baños, provincia de Jaén, y las demás que la convenga adquirir ó haber adquirido por más que de ellas no tenga el correspondiente título de propiedad porque estén en tramitación, cuyas explotaciones habrán de ajustarse siempre á lo pactado en la escritura social y reglamento.

Art. 2.º La duración de la Sociedad es indeterminada; su domicilio queda fijado en esta ciudad; entendiéndose que los socios renuncian á los suyos, en particular para cuanto concierne á los efectos de la asociación.

Art. 3.º Los gastos, ganancias, créditos y pérdidas que afectasen á la Sociedad serán en igual proporción á cada una de las 300 acciones de que esta Sociedad se compone, según se estipula en la condición 4.ª de la escritura de asociación.

Art. 4.º El domicilio legal de la Sociedad será siempre la ciudad de Bailén, donde residirá siempre la Junta directiva, no pudiendo alterarse esta cláusula 6.ª, á menos que lo acuerden las cinco sextas partes de accionistas.

Art. 5.º La Sociedad estará regida y representada por una Junta de gobierno, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, tres Vocales y un Secretario. Estos cargos durarán un año por lo menos, y para el desempeño de ellos sólo podrán ser nombrados los vecinos de Bailén.

### TÍTULO II.

#### De las acciones.

Art. 6.º La participación ó interés social se divide en 300 acciones, todas indivisibles, é iguales en derechos y obligaciones, sin que puedan ampliarse á mayor número á menos que sea por acuerdo de las tres cuartas partes de los accionistas.

Art. 7.º La propiedad de cada acción se acreditará por una lámina autorizada con las firmas del Presidente, Contador y Tesorero de la Sociedad, expresando en aquella el número de las acciones, el objeto de la empresa y la fecha de la escritura social.

Art. 8.º Las acciones son de libre disposición y transferibles por endoso, guardando las formalidades siguientes: hecho el endoso en la lámina, el cedente participará oficialmente á la Junta directiva la transferencia dentro del término de 15 días, cuidando de que en su comunicación lleve la aceptación del adquirente; á la comunicación acompañará las láminas correspondientes á las acciones transferidas para que el Contador anote en ellas y en el libro la toma de razón; dichas acciones están sujetas á todas las cargas que sobre ellas puedan pesar hasta el momento de la toma de razón, por cuyo concepto el Contador no podrá autorizar transferencia alguna sin que por el Tesorero se le asegure que las presentadas con este fin tienen

cubiertos todos sus compromisos, ó en defecto de esto, que el adquirente manifieste que las acepta en todo lo que pueda afectarle. Sin estos requisitos, la Sociedad no reconocerá transferencia alguna.

### TÍTULO III.

#### De los socios.

Art. 9.º Son socios todos los que posean legítimamente una ó más acciones.

Art. 10.º Todos los socios tienen obligación de concurrir á las juntas generales por sí ó por medio de representantes en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 11.º El socio que no resida en el domicilio de la Sociedad está obligado á tener apoderado que lo represente en todos los actos que se relaciona con la misma. Los apoderados serán vecinos de esta ciudad, y tienen obligación de presentar las autorizaciones ó poderes en la Secretaría de la Sociedad para que se tome razón de ellos, sin cuyo requisito no serán reconocidas sus representaciones.

Art. 12.º Cualquiera socio residente en esta ciudad, ó cualquiera representante de los que tengan diverso domicilio, podrán hacerse representar por otro socio por medio de oficio dirigido al Presidente en que así lo manifiesten, entendiéndose ser necesaria una autorización para cada vez que hayan de ser representados.

Art. 13.º Los menores de edad y los incapacitados legalmente serán representados por sus tutores ó curadores, quienes deberán acreditar hallarse en el ejercicio de sus cargos. En el caso de residir en otro domicilio, y aun residiendo en esta ciudad, deberán también llenar los requisitos prescritos en los artículos 9 y 10.

Art. 14.º Cada socio tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que por sí ó por otro represente.

Art. 15.º Todo socio puede ceder sus acciones á la Sociedad siempre que el día de la renuncia las tenga solventes con ella. De otro modo estará siempre obligado al pago de los descuentos que por ellas adeude hasta el día de la renuncia.

Art. 16.º Los socios que no asistan á las juntas para que fueren convocados pasarán por los acuerdos de éstas.

Art. 17.º Todo socio está obligado á pagar puntualmente los dividendos que se acuerden para subvenir á las cargas sociales bajo la pena de caducidad de sus acciones.

Art. 18.º Los pagos se harán en Tesorería dentro de los 10 días siguientes al de la fecha de la expedición de los recibos de dividendos mensuales, que no podrán exceder de 40 pesetas por acción, acordados estos por la Junta directiva; y si fuera necesario extraordinarios, serán acordados en junta general y no podrán exceder de 12 pesetas y media por acción; y no verificando el pago en el término fijado, quedarán de hecho caducadas sus acciones sin ninguna otra formalidad, puesto que la falta de pago da á entender la renuncia de las acciones.

Art. 19.º Todo socio tiene derecho á visitar las minas é inspeccionar los trabajos, y los encargados permitirán la entrada con sólo acreditar que lo es.

### TÍTULO IV.

#### De las juntas generales.

Art. 20.º La junta general tendrá el carácter de directiva y administrativa á la vez, y deliberará acerca de los intereses sociales en junta general de accionistas; pero si por razón del aumento de trabajos y producciones de las minas considerase necesario encargar la administración de ellas á una sola persona, lo pondrá en conocimiento de los socios previa citación expresa en junta general, en la que bajo las bases de la condición 3.ª se acordará lo conveniente acerca de los honorarios.

Art. 21.º Habrá una junta general ordinaria en el mes de Enero de cada año para que los accionistas se enteren del estado de las minas y su administración, pudiendo celebrarse además otras juntas generales extraordinarias cuando lo acuerde la directiva ó por solicitud de 20 socios por lo menos, expresando el objeto que se proponen.

Art. 22.º En la junta general ordinaria se leerá por el Presidente una Memoria detallada de las operaciones llevadas á cabo en todo el año, los resultados obtenidos y el estado que alcance la empresa: se presentará la cuenta general de los gastos del año anterior, el inventario de los efectos que posea la Sociedad y el balance de caudales. En las segundas sólo podrán tratarse los asuntos que las hayan promovido.

Art. 23.º La convocatoria para estas juntas se hará por papeletas repartidas á domicilio con cinco días de anticipación cuando menos. Cuando sean extraordinarias, se expresará en las papeletas el asunto ó asuntos que hayan de tratarse.

Art. 24.º Constituida la junta general, el Presidente abrirá la sesión con la lectura del acta anterior, y aprobada que sea, si es ordinaria, seguirá la lectura de la Memoria y presentación de documentos expresados en el art. 22. Luego se nombrará una comisión de tres individuos que revise la Memoria, cuentas, inventario y balance, y últimamente se dará cuenta de todos los asuntos de interés ó que por los socios se presenten; y si fuera extraordinaria, leída el acta de la anterior, se ventilarán los asuntos que la hayan promovido. Para cada asunto se abrirá discusión, en la que podrán tomar parte los socios, pudiendo cada uno de ellos hacer uso de la palabra solamente dos veces para ocuparse del fondo de la cuestión y otras dos para rectificar.

Art. 25.º Si algún socio formulase proposición, lo hará por escrito y bajo su firma. El Secretario dará cuenta de ella, y la junta, despues de oír á su autor, declarará si se toma ó no en consideración: si lo primero, abrirá discusión y resolverá, y si lo segundo, quedará desechada.

Art. 26.º Las actas de estas juntas serán firmadas por todos los concurrentes.

Art. 27.º La comisión revisora de cuentas tendrá la facultad de pedir, y la directiva la obligación de facilitar cuantos datos necesite para mejor desempeño de su cometido. En término de un mes devolverá dichas cuentas y documentos á la Secretaría con su informe, para que puedan ser presentadas á la aprobación de la junta general en su primera sesión, que convocará la directiva irremisiblemente en el preciso término de otro mes.

Art. 28.º Corresponden á la junta general:

- 1.º El nombramiento de los individuos de la Junta directiva.
- 2.º Nombrar la comisión de examen y revisión de cuentas.
- 3.º Aprobar éstas, los estados y balances.
- 4.º Acordar los dividendos pasivos extraordinarios.
- 5.º Autorizar á la directiva para la ejecución de las obras cuyo coste haya de exceder de 5.000 pesetas.
- 6.º Nombrar empleados cuyo sueldo pase de 2.000 pesetas.
- 7.º Disponer de las acciones que ingresen en cartera.
- 8.º Reformar el reglamento cuando lo soliciten socios que posean tres cuartas partes de las acciones vigentes.
- 9.º Resolver los asuntos que la Junta de gobierno sujete á su deliberación; y por último, proponer y ordenar cuantas medidas estime conducentes al fin social.
- Art. 29.º Para poder celebrar junta general se necesita la concurrencia de socios que posean ó representen mitad más una de las acciones.

Si por falta de número suficiente no pudiese tener efecto la sesión intentada, se citará segunda vez dentro de los ocho días siguientes y con tres de anticipación, y entonces se celebrará con los que se reúnan, siendo obligatorio para todos los acuerdos que en ella se tomen. En este caso las citaciones se harán constar por la firma de los socios, sus representantes, y en su defecto dos testigos en el pliego u oficio de inventario.

Art. 30. Las resoluciones de la junta general se tomarán ordinariamente por la mayoría absoluta de votos ó acciones que en ella estén representadas. Cuando se trate de la venta total ó parcial de las minas ó de la disolución de la Sociedad, se requiere el consentimiento de las cinco sextas partes de las acciones vigentes, expresado por los socios que las posean, y el acuerdo tomado con estas condiciones será obligatorio para todos.

## TÍTULO V.

## Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 31. La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, adjuntos un Secretario y tres Vocales.

Art. 32. Estos cargos se obtendrán por elección á mayoría de votos en la forma expresada en los artículos 5.º y siguientes. Son honoríficos, gratuitos y obligatorios. Durarán dos años y podrán ser reelegibles; pero en este caso no serán obligatorios mientras haya socios que no hayan pertenecido á la directiva.

Art. 33. La Junta directiva celebrará una sesión ordinaria en la primera quincena de cada mes con objeto de examinar y aprobar las cuentas del anterior, sin que esto obste para las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias, ó lo soliciten dos individuos de la misma junta.

Art. 34. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Convocar á las generales y hacer cumplir sus acuerdos.  
2.º Votar los presupuestos de gastos, redactarlos y presentarlos á la general cuando sean extraordinarios.  
3.º Nombrar y separar los empleados cuyo sueldo no exceda de 2.000 pesetas anuales, como también destituir ó suspender los nombrados por la general, dando á ésta cuenta en el término de un mes.

4.º Acordar los dividendos pasivos ordinarios, entendiéndose por tales los que no excedan de 10 pesetas mensuales por acción.

5.º Acordar igualmente los pasivos extraordinarios que medien entre una y otra junta general ordinaria, no excediendo su importe de 12 y media pesetas por acción.

6.º Proponer á la general los pasivos extraordinarios para que se le faculte en el párrafo anterior.

7.º Nombrar, cuando lo crea necesario, comisiones de socios con objeto de que inspeccionen las minas y sus trabajos, ó con otro cualquiera referente á la Sociedad. Los individuos que formen estas comisiones disfrutará 5 pesetas diarias cada uno mientras las desempeñen, en concepto de gastos de caballo y criado.

8.º Sostener y defender con esmerado celo la propiedad y derechos de las minas y cualesquiera otros que posea la Sociedad; cumplir y hacer cumplir las bases sociales, los acuerdos de la general, los preceptos del reglamento, y en general entender y resolver en todos los asuntos que no estén sometidos á la general.

Art. 35. Las manos auxiliares que necesite la directiva para el mejor desempeño de su cometido serán por ella retribuidas con cargo á la Sociedad.

## TÍTULO VI.

## Del Presidente.

Art. 36. Son atribuciones del Presidente:

1.º Convocar las juntas y presidirlas.  
2.º Dirigir el orden de las discusiones, fijando la preferencia en los asuntos que hayan de ventilarse.

3.º Redactar las Memorias que han de leerse en las juntas generales ordinarias, autorizar con su firma las láminas, los nombramientos, los recibos y cuantos documentos lo exijan.

4.º Gestionar á nombre de la Sociedad todo cuanto sea de interés, llevar un libro talonario de libramientos y la firma en la correspondencia.

5.º Presenciar los arcos, autorizar sus actos y las certificaciones que expida la directiva, poniéndolas el V.º B.º

6.º Disponer las labores y obras que hayan de hacerse en las minas de acuerdo con la directiva, y hacer que se ejecuten con arreglo á las condiciones de la subasta ó contratos, para lo cual el capataz estará á sus inmediatas órdenes.

7.º Contratar, de acuerdo con la directiva, la venta de minerales por más ó menos tiempo, procurando sacar el partido más ventajoso.

8.º Decidir las votaciones con el de calidad en caso de empate. Habrá un Vicepresidente que, en ausencia del Presidente, desempeñará sus veces, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

9.º Llevar un inventario de las herramientas, artefactos, enseres y efectos todos que posea la Empresa, con su alza y baja, para cuyo efecto exigirá al capataz nota detallada del consumo de materiales, de los inutilizados en servicio y cuantos datos sean necesarios, haciéndole responsable de la conservación y custodia de los que se le entreguen.

## TÍTULO VII.

## Del Tesorero ó Depositario.

Art. 37. Corresponde al Tesorero:

1.º La recaudación, custodia y distribución de los caudales de la Sociedad con responsabilidad.

2.º Pasar al Contador con puntualidad los cargámenes de todas las cantidades que ingresen en su poder.

3.º Cumplimentar debidamente lo preceptuado en el art. 18; transcurridos los plazos que el mismo determina sin haberse verificado el pago lo pondrá en conocimiento de la directiva para que proceda á declarar la caducidad de las acciones que en ella incurran.

4.º No pagar cantidad alguna sin mediar libramiento firmado por el Presidente, con la toma de razón del Contador, pues sin este requisito no le será de abono en sus cuentas.

5.º Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales ordinarias y siempre que las pida la directiva.

6.º Llevar en el libro diario la cuenta corriente con la Contaduría y la Sociedad.

## TÍTULO VIII.

## Del Contador.

Art. 38. Corresponde al Contador:

1.º Llevar el libro de transferencias de las acciones, estampar la toma de razón en las láminas después de asegurarse que están solventes con la Sociedad, y pasar nota de las transferencias al Tesorero y Secretario para que éstos puedan entenderse en lo sucesivo con los nuevos socios.

2.º Llevar en el libro mayor la cuenta general de la Socie-

dad y en otro auxiliar la corriente con el Tesorero, anotando al debe todos los cargámenes que éste le entregue, y al haber todos los libramientos satisfechos y que tengan los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37. Los cargámenes los guardará cuidadosamente para unirlos á la cuenta general en fin de año.

3.º Tomar razón de los libramientos expedidos por el Presidente, de los recibos de dividendos pasivos tan pronto como le sean entregados, cuyo importe total anotará al debe de la cuenta corriente con el Tesorero, como igualmente de los repartos activos que sentará al haber de dicha cuenta.

4.º Formar las cuentas generales, los presupuestos, los estados y demás documentos que hayan de acompañar á aquellas al dar razón á la Sociedad de sus minas y estado.

5.º Examinar ó informar toda clase de cuentas, y en general entender en todo lo concerniente á contabilidad.

## TÍTULO IX.

## Del Secretario.

Art. 39. Corresponde al Secretario.

1.º Llevar los libros de actas de las juntas generales y directivas, redactar éstas y firmarlas con el Presidente.

2.º Autorizar con el Presidente y Contador las láminas y firmar las certificaciones que mande expedir la directiva.

3.º Llevar registro de los accionistas y de los poderes que den representación á los ausentes, menores de edad é incapacitados.

4.º Extender los recibidos de dividendos, libramientos y demás documentos de la Sociedad.

5.º Dar cuenta á las juntas de todos los asuntos, citar á las mismas de orden del Presidente y firmar con éste la correspondencia.

6.º Custodiará los títulos de propiedad, las cuentas aprobadas, las Memorias, planos, y en general todos los papeles y documentos de la Sociedad, los cuales entregará á su sucesor bajo inventario.

## TÍTULO X.

## De los Vocales.

Art. 40. Los Vocales serán tres, siendo sus atribuciones y deberes:

1.º Proponer á los demás individuos de la Junta de gobierno la dirección y buena marcha del laboreo de las minas de esta Sociedad.

2.º Sustituir á cualquiera de los individuos de la directiva en las vacantes, ausencias ó enfermedades que ocurran, siendo sus atribuciones en este caso, á más de las suyas, las que correspondan al cargo que hayan de desempeñar.

## TÍTULO XI.

## Dividendos y fondos de reserva.

Art. 41. Los dividendos serán activos y pasivos, ordinarios y extraordinarios. Los pasivos ordinarios serán mensuales, y no podrán exceder de 10 pesetas por acción. Los pasivos extraordinarios, cuando sean impuestos por la Junta directiva no podrán exceder de 12 pesetas y media por acción, y cuando por la general, podrán llegar hasta donde lo exijan las necesidades que lo motiven.

Art. 42. El capital de esta Sociedad será el de 500 pesetas, y cuando empiecen á producir y obtener beneficios en la mina La Fortuna y en las demás que adquiera, ésta constituirá un fondo de reserva de 2.500 pesetas, destinando al efecto el 5 por 100 de las utilidades líquidas, según dispone las cláusulas 7.ª y 11.ª de la escritura social, el cual lo tendrá después de satisfechos los gastos de la Sociedad, cubiertos los de labores, de reserva y pronto á subvenir á las necesidades imprevistas, mejoramientos de sus minas ó á otros destinos que la junta general crea conveniente aplicarlo.

La Junta directiva, ante la perspectiva de no tener necesidad de llegar á este fondo, cuando ya sea de alguna consideración, estudiará el medio de hacerle producir el mayor interés posible dentro de las condiciones de seguridad, moralidad y pronto reintegro.

Art. 43. Cubiertos los gastos y presupuestos y deducido el 5 por 100 para el fondo de reserva, las utilidades remanentes se repartirán entre los accionistas en proporción de la participación que les está reconocida por la Sociedad.

Ningún socio puede exigir repartos parciales ó particulares ni extemporáneos.

## TÍTULO XII.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44. Este reglamento sólo puede ser reformado ó ampliado en junta general extraordinaria convocada con 40 días de anticipación, con expresión de lo que se trata de reformar ó ampliar y llenando los requisitos establecidos en los artículos 21 y siguientes. Para que la reforma ó ampliación sean obligatorias, se requiere que sean aprobadas por accionistas que posean ó representen tres quintas partes de las acciones entonces vigentes.

Art. 45. Las reglas que hayan de dictarse en lo sucesivo para el régimen y buen gobierno de las minas formarán parte integrante de este reglamento.

## TÍTULO XIII.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 46. La Junta directiva cuidará de hacer publicar el acta de constitución de esta Sociedad, su escritura social y este reglamento, y llenar los demás requisitos prescritos por la ley de 19 de Octubre de 1869 dentro del plazo marcado en su artículo 3.º

Art. 47. Se imprimirán 330 ejemplares de este reglamento, de los cuales se darán á cada socio tantos como acciones posea, con el fin de que al hacer transferencia acompañe uno á cada lámina transferida. Se archivarán cuatro, y el resto se conservará en Secretaría para los efectos que haya lugar.

Bailén 28 de Enero de 1883.—El Presidente, Santiago Fernández.—Vicepresidente, Fermín Pardiñas.—Contador, Antonio Carrillo.—Depositario ó Tesorero, Bartolomé Cabrera.—Vocales, Bartolomé Carrillo, José Rodríguez y Antonio Justo Soriano.—Secretario, Juan López Nadal.

## ACTA.

En la ciudad de Bailén, á 18 de Abril de 1883, ante mí Don Jacinto Huete y Herrera, vecino de ella, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Notario del ilustre Colegio territorial de Granada, comparecen

D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, casado, propietario, de edad de 57 años.

D. Bartolomé Cabrera Martín, Presbítero, de edad de 43 años.

Y D. Antonio Carrillo y Carmona, soltero, propietario, de edad de 26 años.

Todos vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que

exhiben y recogen, expedidas en 12 del último Noviembre por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con los números 3.116, 2.275 y 2.272.

De las profesiones y domicilio de los comparecientes doy fe, así como de que aseguran hallarse en el completo uso y ejercicio de sus derechos civiles, y por consiguiente están en capacidad legal para concurrir á este acto; y

Dicen que con fecha 2 de Agosto del año anterior, por escritura pública otorgada ante mí, que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de este partido de La Carolina, la Sociedad especial minera titulada La Salvadora se reformó en Sociedad libre, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; y al efecto por la misma Sociedad en junta general de accionistas se autorizó á los comparecientes para el otorgamiento de la citada escritura y constituir la nueva Sociedad, levantando la oportuna acta notarial, cuya autorización consta del párrafo inserto en dicho instrumento, que dice así:

También se acordó autorizar á D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, D. Bartolomé Cabrera Martín de Ruy Martín y Don Antonio Carrillo y Carmona para que en nombre de los demás socios otorguen la escritura con sujeción á estas bases ya expresadas, así como para que en su tiempo constituyan la nueva Sociedad levantando la oportuna acta notarial y demás necesario.

Que la enunciada Sociedad minera tiene por objeto la explotación y beneficio de la mina plomiza denominada La Fortuna, compuesta de 12 pertenencias, con 120.000 metros cuadrados de extensión, sita en la dehesa de Cielo Abierto, término de la villa de Baños, y linde por todos lados con dicha dehesa.

En su consecuencia, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869, y usando de las facultades que á los comparecientes están conferidas por la Sociedad, concurren á este acto, en el que después de haber leído y el Notario la indicada escritura de Sociedad la aceptaron y aprobaron los señores concurrentes, declarando definitivamente constituida la enunciada Sociedad, y que las 300 acciones de que se componen están suscritas hoy por los socios, á saber:

D. Fermín Arias Pardiñas y Molina, diez acciones.  
D. Rafael Sotomayor, dos acciones.  
Doña Inés Zapata, dos acciones.  
D. Federico Palma Camacho, dos acciones.  
D. José Palma Camacho, dos acciones.  
D. Pedro Balbuena, una acción.  
Doña Francisca de Paula Castro, una acción.  
D. Diego Serrano Belinchón, dos acciones.  
Herederos de D. Luis de San Martín, cuatro acciones.  
Doña Dolores Palma Camacho, dos acciones.  
D. Antonio Rentero y Villota, cuatro acciones.  
D. Francisco Lucena, una acción.  
D. Pedro Armenteros, dos acciones.  
D. Juan Ramírez, una acción.  
Doña Ana Velázquez, una acción.  
D. Santiago Fernández, seis acciones.  
D. Juan Antonio Choza, seis acciones.  
D. Bartolomé Cabrera Martín, tres acciones.  
D. Bartolomé Cabrera Muñoz, dos acciones.  
D. Evaristo Arias Pardiñas y Molina (herederos), dos acciones.

D. José María Jácome, cuatro acciones.  
D. Juan López Nadal, una acción.  
D. Antonio Carrillo, tres acciones.  
D. Antonio Zafra, tres acciones.  
D. Antonio Romero, una acción.  
D. Andrés Aguilar, dos acciones.  
D. Antonio Martínez Aznar, una acción.  
D. Bartolomé Soriano, dos acciones.  
D. Francisco Roa (herederos), dos acciones.  
D. Francisco Moreno Mata, una acción.  
Doña Francisca Pérez de Vargas, cuatro acciones.  
D. Rafael Giner, una acción.

Doña María de la Cabeza Valenzuela, dos acciones.  
D. José Rodríguez, cuatro acciones.  
D. Justo Soriano, tres acciones.  
D. Juan José Merlo y Camacho, cuatro acciones.  
D. Juan José Sausa, una acción.  
D. Luis Lechuga, una acción.  
D. Manuel Lara, una acción.  
D. Serafín Martín, dos acciones.  
Doña Antonia López Cotillo, una acción.  
D. Antonio Hinojosa Huertas, una acción.  
D. Bartolomé Carrillo y Carmona, dos acciones.  
D. Diego Cabrera, una acción.

D. Mateo Turón, una acción.  
Doña Ana Montenegro, una acción.  
Doña María Dolores Cossio y Montenegro, una acción.  
D. Bartolomé Cossio y Montenegro, una acción.  
D. Ildefonso Cabrera Muñoz, tres acciones.  
Doña María Zocueca Cabrera, dos acciones.  
Doña María Josefa Muñoz, cuatro acciones.  
Doña Rosa Cossio, una acción.  
D. Pedro Cobos Roa, tres acciones.  
Doña Teresa Cobos Roa, cuatro acciones.  
Doña Carolina Cobos Roa, una acción.  
Doña Asunción Roa de Cobos, diez y seis acciones.  
Doña Carolina Puga y Cobos, una acción.  
D. Eusebio Luchini y Cobos, una acción.  
Doña Carolina Luchini y Roa, una acción.  
D. Tomás Cobos y Roa, una acción.  
D. Julio Cobos y Roa, una acción.  
D. Vicente Cobos y Varona, seis acciones.  
D. Tomás Cobos Varona, ciento cuarenta y seis acciones.  
Doña Jerónima Pérez de Vargas, una acción.

Que en su virtud ha sido nombrada la Junta directiva, compuesta de D. Santiago Fernández, Presidente.—D. Fermín Arias Pardiñas, Vicepresidente.—D. Bartolomé Cabrera, Tesorero.—D. Antonio Carrillo, Contador.—D. Bartolomé Carrillo.—Don Antonio Justo Soriano y D. José Rodríguez, Vocales.—Y Don Juan López Nadal, Secretario.

Cuya Sociedad queda constituida y en ejercicio deste día, y para hacerlo constar se levanta la presente acta, que firmen los concurrentes, á quienes doy fe conozco, después de haberla leído, de lo que y de lo demás contenido también doy fe, y lo signo, firmo y rubrico.—Antonio Carrillo.—Fermín Arias Pardiñas.—Bartolomé Cabrera.—Hay un signo.—Ante mí, Jacinto Huete.

Doy fe que en el día, mes y año de su celebración di primer testimonio á los comparecientes en dos pliegos de la clase 10.ª, números 323.114 y 118.—Huete.

El acta inserta está conforme con su matriz, que señalada con el núm. 103 obra en mi registro de escrituras públicas corriente, dejando anotada esta segunda copia, que libro á instancia de los señores comparecientes en tres pliegos de la clase 10.ª, números 323.103, 106 y 108, de que doy fe y á que me remito, y lo signo y firmo en Bailén á 27 de Abril de 1883.—Entre líneas.—de Ruy Martín.—vale.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Notaria de D. Jacinto Huete y Herrera.—Bailén.—Hay un signo.—Jacinto Huete.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 28.', and 'Día 30.'. Lists various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'RENTA', 'DÍA', and 'RENTA'. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE ABRIL.

Table with columns for 'FONDOS ESPAÑOLES', 'FONDOS FRANCESA', and 'CONSOLIDADOS INGLESES'. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 96 días fecha, dias, 47'25. Paris, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1883.

Large table with columns for 'HORA', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', 'FUERZA', 'ESTADO'. Contains detailed meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Abril de 1883.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Lists telegraphic reports from various locations.

RETRASADO.

Día 29.

Small table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. Reports for Valdeosevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Granada, Guadalupe, Orense, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viciata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca', 'Idem de certero', 'Idem de ternera', etc., with their respective prices.

Reses degolladas.—Vacas, 186.—Carneros, 2.—Corderos, 882.—Terneras, 100.—Ovejas, 10.—Total, 1,130.

Su peso en kilogramos..... 47,486'250.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.', 'Puntos de recaudación', 'Ptas. Cént.'. Lists tax collection data for various points in Madrid.

Madrid 29 de Abril de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 1.º DE MAYO DE 1883.

PROGRAMA

DE LA FUNCIÓN CÍVICO-RELIGIOSA DEL DOS DE MAYO DE 1808, CON QUE SE HA DE CELEBRAR EN EL PRESENTE AÑO DE 1883 LA MEMORIA DE LOS PRIMEROS MÁRTIRES DE LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA.

1.º

Se anunciará la función el día 1.º de Mayo á las tres de la tarde, con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres, una sección de artillería, situada en punto conveniente, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retreta.

A las cinco de la tarde se cantará una vigilia en la iglesia de San Isidro.

2.º

El día Dos de Mayo, al toque de diana, romperá el fuego la sección de artillería con tres cañonazos, y seguirá disparando uno cada media hora, hasta que se haya cantado el responso en el Campo de la Independencia.

Desde las seis de la mañana hasta las doce se dirán misas en sufragio de las víctimas, junto al monumento que guarda sus cenizas. Con igual objeto se celebrará misa cantada en todas las parroquias de esta capital.

A las nueve se reunirán en las Casas Consistoriales todas las personas que hayan correspondido á la invitación del Ayuntamiento; y á las nueve y media se pondrá en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrirá la marcha un piquete de caballería de la Guardia civil; seguirán los acogidos en el Asilo de mendicidad de San Bernardino; los de la Casa Hospicio; los niños del Colegio de San Ildefonso; los inválidos del Ejército; la Sociedad de Veteranos de la Milicia Nacional; los parientes de las víctimas del Dos de Mayo; los Alcaldes de barrio; los Sres. Jefes y Oficiales del Ejército y Armada; los altos funcionarios del Estado; la Diputación provincial y los Sres. Diputados y Senadores; marcharán á continuación los maceros del Ayuntamiento y la Corporación municipal, que cerrará la comitiva, llevando su Presidente á la derecha al Excmo. Sr. Capitán general y á la izquierda al Excmo. Sr. Director general de Artillería; terminando el cortejo con una columna de honor, compuesta de los cuerpos de la guarnición, precedida de la música del cuerpo de Artillería.

Se dirigirá la comitiva por la calle Mayor, la de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitución, Arco y calle de Toledo hasta la iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de Requiem, oficiando de pontifical el Excelentísimo Sr. Patriarca de las Indias. Concluida ésta, pronunciará la oración fúnebre el Sr. Doctor Presbítero Don Mariano Puyol y Anglada; y terminadas las exequias, volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, Plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol y calle de Alcalá, al Prado, en donde se incorporará á la comitiva el Cabildo de Sres. Curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros del Ayuntamiento, hasta llegar al Campo de la Independencia, en el cual formarán un cuadro las fuerzas destinadas al efecto, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido éste se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza como en los funerales de Capitán General con mando en Jefe que fallece en plaza.

Concluirá el acto con el desfile, por delante del monumento, de las tropas de infantería, caballería y artillería del Ejército, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitán general, de acuerdo con el Ayuntamiento.

SANTOS DEL DÍA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles, y San Segismundo, Rey.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 18 de abono.—Turno 6.º.—Mujer gazmoña y marido infiel.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 198 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—El torrente milagroso.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—La mujer del sereno.—Perros y gatos.—Juego de prendas.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Pasos de la Castellana.—Batalla de Tetán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.